

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.10.2016**

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asisten D. Antonio Laborda Soriano y D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten los Concejales D<sup>a</sup>. Eva Gaitan Diaz y D. Rafael Caballero Jimenez.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 28.09.2016.-** Se cuenta del acta de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### **2º.- EXPTE. 5003/2016. LICENCIA DE OBRAS.-**

D. **xxxxxx**, con domicilio en **xxxxxxxxxx**, DNI **xxxxxx**, solicita licencia de obras para reparación de balcones y fachada, según orden de ejecución, en **xxxxxxxxx**. (Expte. 5003/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.08.2016, indicando que comprobada la documentación presentada, aportado Estudio básico de seguridad y salud, ejemplar colegial y municipal de la Dirección Facultativa y la designación del coordinador de seguridad y salud, procede conceder licencia, de Ingeniería de fecha 12.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 28.09.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

#### **acuerda:**

Conceder a D. **xxxx**, licencia de obras para reparación de balcones y fachada, según orden de ejecución, en **xxxxx**, de acuerdo con el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico D<sup>a</sup> **xxxxxxxxx**, visado por su colegio profesional con fecha 22 de julio de 2016.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado final de obras, firmado por el técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

Deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública con materiales de construcción o contenedores de escombros, si es necesario.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

#### **3º.- CONTRATACIONES.-**

### 1.- SUMINISTRO MATERIAL DE IMPRENTA Y GRÁFICO.-

Por el Negociado de Contratación se da cuenta de propuesta de aprobación Expediente 77/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA Y MATERIAL GRÁFICO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.104,88 Euros) ANUALES, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de DOS años susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

Importe Anual 45.104,88 Euros.  
21 % IVA 9.472,02 "  
54.576,90 "

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 180.419,52 Euros IVA no incluido.

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS (2) años más, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de 26 de agosto, 2 y 30 de septiembre, a la vista de la valoración de criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, (Oferta económica, y plazo de entrega de suministros) y el informe emitido por el Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Se dio cuenta del Procedimiento Abierto anunciado en el BOP nº 136 de fecha 19 de julio de 2016 (anuncio nº 4371) y perfil del contratante de igual fecha, para el contrato "Suministro de material de imprenta y material gráfico para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar".

Que por la Mesa de contratación celebrada el 2 de septiembre de 2016 se procedió a la comprobación de los documentos presentados en tiempo y forma, y a la vista de la documentación aportada y una vez subsanadas las deficiencias, se acordó admitir la oferta presentada por Gráficas Seximar, seguidamente el presidente de la mesa ordenó la apertura del sobre 3, Oferta económica con el consiguiente resultado:

<b>COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS</b>		PRORRATEADO SEGÚN FÓRMULA $P0 = 70 \times (OB/OE)$			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PORCENTAJE DE BAJA S/ PRECIOS UNITARIOS BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA A		DIFERENCIA EN € S/ BASE DE LICITACIÓN	PUNTAJÓN S/70 PUNTOS
<b>IMPORTE BASE DE LICITACIÓN ANUAL I.V.A. NO INCLUIDO</b>	<b>45.104,88 €</b>				
<b>FOTOGRAFADOS CASARES</b>	<b>36.918,34 €</b>	-18,15	%	<b>8.186,54 €</b>	<b>68,42</b>
<b>GRÁFICAS SEXIMAR</b>	<b>40.594,39 €</b>	-10,00	%	<b>4.510,49 €</b>	<b>62,22</b>
<b>OCTOPUS SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>36.083,90 €</b>	-20,00	%	<b>9.020,98 €</b>	<b>70,00</b>

En cuanto al plazo de entrega de los suministros, la empresa FOTOGRAFADOS CASARES ha desglosado la entrega del material en cuatro categorías en función del tiempo de entrega de cada uno de ellos en tabla anexa indicando la categoría de cada uno de los materiales a ofertar de la siguiente forma:

- Categoría 1, Plazo de entrega desde notificación de 24 horas.
- Categoría 2, Plazo de entrega desde notificación de 48 horas.
- Categoría 3, Plazo de entrega desde notificación de 72 horas.
- Categoría 4, Plazo de entrega desde notificación de 168 horas.

La empresa GRÁFICAS SEXIMAR S.L. establece que "la entrega de algunos trabajos se realizará en menos de 6 horas". Establece el Pliego de cláusulas administrativas que deberá especificarse con exactitud el plazo de entrega desde la petición del material por el departamento correspondiente. Siendo el plazo de suministro ofertado por esta empresa totalmente indefinido.

La empresa OCTOPUS, SERVICIOS PROFESIONALES, oferta un plazo de 48 horas.

Habida cuenta de las diferentes opciones planteadas por las empresas en el apartado de PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTROS, la mesa acordó dar traslado de la documentación a los servicios técnicos para que realice informe y valore adecuadamente dicho criterio, dando traslado del mismo a la Mesa de Contratación.

Constituida la mesa de Contratación celebrada el 30 de septiembre de 2016, se procedió a la lectura del informe realizado por los Servicios Técnicos Municipales, con el siguiente resultado:

**PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:**

Deberá especificarse con exactitud el plazo de entrega desde la petición del material por el departamento correspondiente. Se puntuará con el máximo posible a aquella empresa que realice la entrega en menor tiempo posible y el resto se prorrateará. No se tendrá en cuenta las ofertas que determinen la forma de entrega INMEDIATA, ya que de esta forma no se cuantifica un tiempo determinado, que es necesario para realizar la entrega y puesta a disposición del suministro. Será calculado mediante según la fórmula de media inversa siguiente, con referencia de la unidad en horas desde la petición del suministro en horas:

**PO= 30 x (OB/OE) :**

**Donde:**

**PO** = Puntos Otorgados a la oferta que se valora

**OE** = Oferta de tiempo de entrega del suministro que se valora

**OB** = Oferta con el tiempo de entrega del suministro con menor tiempo, de las presentadas por los licitadores.

La empresa **Fotograbados Casares** ha desglosado la entrega del material en cuatro categorías en función del tiempo de entrega de cada uno de ellos en tabla anexa indicando la categoría de cada uno de los materiales a ofertar, de la siguiente forma:

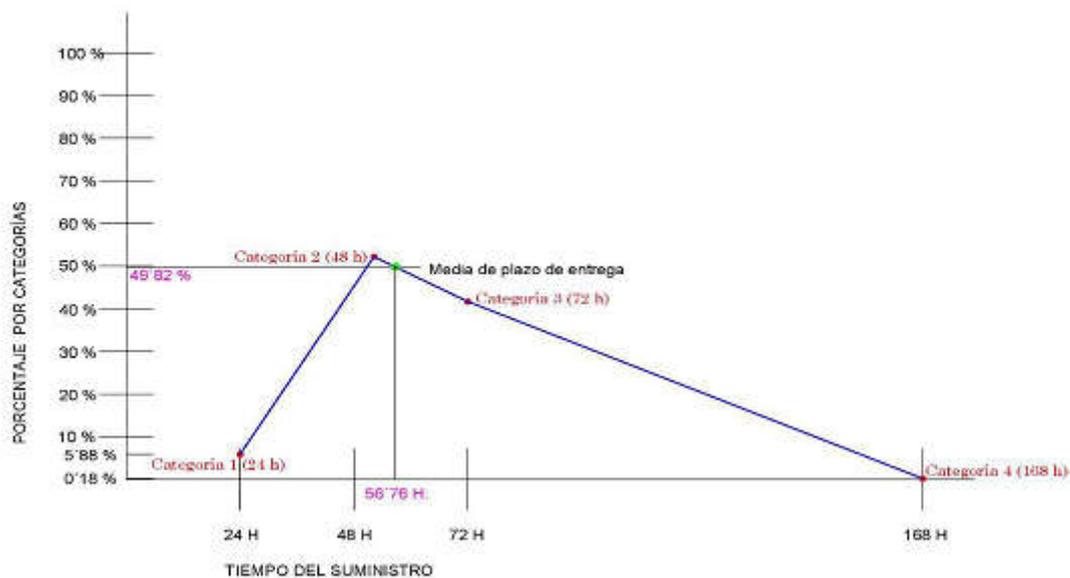
- Categoría 1** Plazo de entrega desde notificación de **24 horas**
- Categoría 2** Plazo de entrega desde notificación de **48 horas**
- Categoría 3** Plazo de entrega desde notificación de **72 horas**
- Categoría 4** Plazo de entrega desde notificación de **168 horas**

Por lo que se ha pasado al cálculo estimativo del plazo de entrega media en función del número de materiales que componen cada uno de los cuatro grupos según listado del Pliego de Condiciones Técnicas, siendo el total de materiales a ofertar de **279.613** y que es el siguiente:

- Categoría 1 (24 horas): 16.434 uds** lo que supone un **5'88 %** sobre el total
- Categoría 2 (48 horas): 146.053 uds** lo que supone un **52'23 %** sobre el total
- Categoría 3 (72 horas): 116.626 uds** lo que supone un **41'71 %** sobre el total
- Categoría 4 (168 horas): 500 uds** lo que supone un **0'18 %** sobre el total

SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES Servicio de Ingeniería e Infraestructura

**CÁLCULO DE LA MEDIA EN HORAS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO GLOBAL**



Igualmente la empresa Gráficas Seximar oferta, y se transcribe literalmente de su escrito: "haciendo entrega de algunos trabajos en menos de 6 h,", estando perfectamente definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en su apartado C.1.2.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:

Deberá especificarse con exactitud el plazo de entrega desde la petición del material por el departamento correspondiente. Siendo el plazo de suministro ofertado por esta empresa totalmente indefinido ya que solo se hace comentario a que un grupo de los materiales a suministrar, sin definir cuáles son los referidos, se entregarán en el plazo inferior a 6 horas, no aclarándose cuál es el plazo del resto del material igualmente no definido, por lo que se entiende por parte del técnico que suscribe, que no se especifica de modo alguno con exactitud los plazos de entrega del material por lo que la puntuación otorgada será de 0 puntos.

<b>PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR</b>		
<b>EMPRESA</b>	<b>TIEMPO DE ENTREGA EN HORAS</b>	<b>VALORACIÓN MÁXIMA 30 PUNTOS</b>
<b>FOTOGABADOS CASARES</b>	<b>56,76</b>	<b>25,37</b>
<b>GRÁFICAS SEXIMAR</b>	<b>SIN DEFINIR CON EXACTITUD</b>	<b>0,00</b>
<b>OCTOPUS SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>48</b>	<b>30,00</b>

<b>RESUMEN TOTAL DE LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>			
<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTAS ECONÓMICAS</b>	<b>PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>
<b>FOTOGABADOS CASARES</b>	<b>68,42</b>	<b>25,37</b>	<b>93,79</b>
<b>GRÁFICAS SEXIMAR</b>	<b>62,22</b>	<b>0,00</b>	<b>62,22</b>
<b>OCTOPUS SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>70,00</b>	<b>30,00</b>	<b>100,00</b>

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos y la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.**- Adjudicar a la empresa *OCTOPUS SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCIÓN A LA COMUNICACIÓN S.L.* C.I.F. **B-18865170**, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA Y MATERIAL GRÁFICO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES". **EXP/77/2016** conforme a la oferta presentada, que supone una baja del 20 % de los precios unitarios y una oferta global de **36.083,90 € (TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON NOVENTA EUROS)**, más **7.577,62 Euros**, correspondiente al 21 % de IVA), con un plazo de entrega de los suministros de 48 horas.

**Segundo.**- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes dos meses antes de su finalización.

**Tercero.**- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 3.608,39 euros.

**Cuarto.**- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

## **2.- CONTRATO DE MAQUINARIA CUALIFICADA DE TRANSPORTES.-**

Se da cuenta de propuesta aprobación Expediente **111/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de MAQUINARIA CUALIFICADA DE TRANSPORTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR.

**ANTECEDENTES.**- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (104.761,80 Euros) **ANUALES**, incluido el impuesto sobre el valor añadido, con un plazo de ejecución de UN año susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

Cuantía	Importe neto	86.580,00 Euros
	IVA (21 %)	18.181,80 Euros.
	Importe total	104.761,80 Euros anuales.

	<b>Importe estimado del contrato (dos anualidades)</b>	<b>173.160 Euros. (DOS ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO</b>
--	--	---

En el BOP nº 151, de fecha 9 de agosto de 2.016 se publicó anuncio nº 4815, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 2 y 30 de septiembre de 2016, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27 de septiembre de 2016 relativos a la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

**COFER ALFALTOS S.L.**  
**FRANCISCO CECILIA MARTÍN.**  
**MARTIN CECILIA RIVAS**  
**EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR S.L.**

Que la valoración de los criterios de adjudicación cuya puntuación depende de un juicio de valor es la siguiente:

**Memoria Técnica que contenga al menos la siguiente documentación:**

Identificación de los conductores, permiso de conducción vigente y certificado de capacitación profesional (CAP) de los mismos.  
Fotografía de cada vehículo ofertado.  
Volumen de la caja de cada vehículo ofertado en metros cúbicos.  
Capacidad de carga de las grúas de los camiones grúa.  
Permiso de circulación de cada vehículo a nombre del titular y certificado de características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica en vigor.  
Tarjeta de transporte público otorgada por el Ministerio de Fomento del año en curso, de cada vehículo.  
Recibo de haber pagado el impuesto Municipal de circulación de cada vehículo.

La no presentación de la Memoria será motivo suficiente de exclusión de la licitación. La no presentación de alguno de los puntos descritos anteriormente para cada vehículo, será motivo suficiente de exclusión de dicho vehículo de la licitación.

**Empresa Cofer Asfaltos S.L.**

Ha presentado documentación completa y correcta de tres conductores. Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación completa exigida en la memoria:

- 1.- Camión MAN TGM 18.280 (8 m3) Grúa pluma 16 m y 500 kg.
- 2.- Camión MAN TGL 12.240 (8m3)
- 3.- Camión Basculante Bañera. Scania P420 (18 m3)
- 4.- Camión Dumper basculante 3 ejes. Scania P380.(12m3).

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Camión NISSAN L35 . No presenta ITV ni tarjeta de Servicio público.
- 2.- Volvo M64 B3TR: No presenta Volumen de Caja ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 3.-Mercedes 3336AK. No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni ITV, ni recibo de pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 4.- MAN 11.224LC: No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni ITV, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).

- 5.- Mercedes 3336AK : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni ITV, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 6.- NISSAN CABSTAR E : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni ITV, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 7.- IVECO AD260T35 : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 8.- IVECO AD260T36 : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 9.- Mercedes ACTROS: No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 10.- MAN TGA 18.480 : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 11.- Mercedes ACTROS : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 12.- RENAULT Premiun 450.18T : No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 13.- Mercedes2044AS: No presenta foto del vehículo, ni Volumen de Caja, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).

#### **Francisco Cecilia Martín**

Ha presentado documentación completa y correcta de once conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación completa exigida en la memoria:

- 1.- Scania P93 (8 m3)
- 2.- Pegaso 1226 (8m3) Grúa pluma 18 m y 500 Kg.
- 3.- Scania 112M (8m3)
- 4.- Volvo FM7 (8 m3)
- 5.- Volvo FM 64 (12 m3)
- 6.- Daf Facf 75 (6m3).
- 7.- Daf Falf 45220(8m3) Grúa pluma 18 m y 500 Kg.
- 8.- Pegaso 1234-R((8 m3).
- 9.- Scania 144L Voltrailer.(20m3)

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Mercedes Benz . No presenta Tarjeta de Servicio Público.
- 2.- Daf Fatcf 85-380 No presenta Tarjeta de Servicio Público.
- 3.- Mercedes 2051 Astros No presenta ITV.
- 4.- Mercedes 3341 . No presenta ITV.
- 5.- Volvo 250 FL Grúa 18 m y 500 Kg. No presenta certificado de características ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).

#### **Martín Cecilia Rivas**

Ha presentado documentación completa y correcta de once conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación completa exigida en la memoria:

- 1.- Scania P93 (8 m3).
- 2.- Pegaso1226 (8 M3) Grúa pluma 18 m y 500Kg.
- 3.- Scania 112 M (8 m3)
- 4.- Volvo FM7 (8 M3).
- 5.- Volvo FM 64 (12 m3)
- 6.- Daf Facf 75 (6 m3)
- 7.- Daf Falf 45220(8 M3) Grúa Pluma 18 m y 500 Kg.
- 8.- Pegaso 1234-R (8 m3)
- 9.- Scania 144 L Voltrailer.(20 m3)

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Mercedes Benz. No presenta Tarjeta de Servicio Público
- 2.- Daf Fatcf 85-380 . No presenta Tarjeta de Servicio Público
- 3.- Mercedes 2051 Astros. No Presenta ITV.
- 4.- Mercedes 3341: No presenta ITV
- 5.- Volvo 250 FL Grúa 18 m y 500 kg. No presenta certificado de características ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).

#### **Excavaciones y Viales Almuñécar**

Ha presentado documentación completa y correcta de dos conductores.

Presenta los siguientes vehículos que **quedan excluidos de la licitación** por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Dumper (13,5 m3 ): Permiso de circulación, Certificado técnico, ITV, No presenta Tarjeta de Servicio Público, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM).
- 2.- Dumper (13,5 m3): No presenta Tarjeta de Servicio Público, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM), ni ITV.
- 3.- Dumper (13,5 m3): No presenta Tarjeta de Servicio Público, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM), ni ITV.
- .- Bañera (22 m3). Solo presenta fotos.
- 5.- Góndola: No presenta Tarjeta de Servicio Público, ni recibo del pago del impuesto de vehículos (IVTM), ni ITV.

#### **Por tanto en resumen:**

Cofer Asfaltos S.L., ha entregado 4 vehículos con toda la documentación correcta.

Francisco Cecilia Martín, ha entregado 9 vehículos con toda la documentación correcta.

Martín Cecilia Rivas, ha entregado 9 vehículos con toda la documentación correcta.

Excavaciones y Viales Almuñécar S.L. queda excluido de la licitación al no presentar ningún vehículo con la documentación exigida completa.

#### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA**

Se valorará con 50 puntos, al precio de Licitación de **cada tipo de maquinaria específica** sumándole 5 puntos por cada euro que el licitador oferte por debajo del precio de licitación. Finalmente se sumara el total de la puntuación de la maquinaria ofertada y **se dividirá entre 5**, que se corresponde con la suma de los diferentes tipos de maquinaria para la que se solicita el servicio en éste pliego. Penalizando así el no ofertar alguna de la maquinaria requerida.

La oferta que obtenga la mayor puntuación por el método anteriormente descrito, obtendrá una puntuación de 70 puntos y el resto de las ofertas obtendrán una puntuación obtenida de aplicar la siguiente fórmula:

**Puntuación Oferta N= (PM. Oferta N / PM Mayor) X 70**

**Donde:**

**PM Oferta N= Puntuación media obtenida por la oferta del licitador N**

**PM Mayor= Puntuación media más alta de todos los licitadores.**

EMPRESAS	MAQUINARIA TRANSPORTES	PRECIO UNITARIO	PUNTUACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN S/70 PUNTOS
<b>COFER ASFALTOS SL</b>	Camión	26 €/ hora	86,00	49,75
	Portacontenedores de 5 m3			
	Camión Basculante de	30 €/		

	capacidad mínima 8 m3	hora		
	Camión Basculante bañera de capac mín18 m3	42 €/ hora		
	Camión Dumper de 3 ejes capac mínima 12 m3	35 €/ hora		
	Camión Grúa con pluma de 16 mt y 500 Kg de carga punta.	42 €/ hora		
<b>FRANCISCO CECILIA MARTIN</b>	Camión Portacontenedores de 5 m3	16 €/ hora	121,00	70,00
	Camión Basculante de capacidad mínima 8 m3	30 €/ hora		
	Camión Basculante bañera de capac mín18 m3	27 €/ hora		
	Camión Dumper de 3 ejes capac mínima 12 m3	33 €/ hora		
	Camión Grúa con pluma de 16 mt y 500 Kg de carga punta.	34 €/ hora		
<b>MARTIN CECILIA RIVAS</b>	Camión Portacontenedores de 5 m3	15 €/ hora	111,00	64,21
	Camión Basculante de capacidad mínima 8 m3	31 €/ hora		
	Camión Basculante bañera de capac mín18 m3	36 €/ hora		
	Camión Dumper de 3 ejes capac mínima 12 m3	35 €/ hora		
	Camión Grúa con pluma de 16 mt y 500 Kg de carga punta.	33 €/ hora		
<b>EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR S.L.</b>				EXCLUIDA

**Bolsa de horas de trabajo sin coste para el Ayuntamiento. Hasta 25 puntos.**

Bolsa de horas de trabajo sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almuñécar de la maquinaria que se relaciona a continuación y que se detraerán de las certificaciones según se indique por los servicios técnicos municipales. En el caso de que no se agoten las horas de mejora ofertadas, el importe resultante de multiplicar el precio ofertado por cada máquina por las respectivas horas que no se agoten se restará en la certificación final del contrato.

Se puntuará con 5 puntos la siguiente mejora:	
---	--

Camión Basculante de capacidad mínima 8 m3	10 h
Camión Basculante (bañera) de capacidad mínima 18 m3	10 h
Camión Dumper de 3 ejes, basculante de capacidad mínima 12 m3	10 h
Camión grúa con pluma de 16 metros y 500 kg carga en punta	10 h

Cada 2 horas que se le sumen a las 10 h de toda y cada una de la maquinaria anteriormente relacionada supondrá 1 punto más de valoración a sumar a los 5 obtenidos por la mejora inicial

EMPRESAS	Horas de cada Máquina	VALORACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS.
GRUPO COFER ASFALTOS SL.	50,00	25,00
FRANCISCO CECILIA MARTÍN	50,00	25,00
MARTIN CECILIA RIVAS	50,00	25,00
EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR		EXCLUIDO

**MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS DEL PLIEGO .**  
Hasta 5 puntos.

Obtendrá 5 puntos el licitador que presente en su oferta el mayor número de vehículos que cumplan con todos los requerimientos del pliego, el resto de licitadores obtendrán sus respectivas puntuaciones por prorrateo con respecto al que mayor número de vehículos correctos haya ofertado.

EMPRESAS	PUNTUACIÓN S/5 PUNTOS
<b>MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS</b>	
GRUPO COFER ASFALTOS SL.	2,22
FRANCISCO CECILIA MARTÍN	5,00
MARTIN CECILIA RIVAS	5,00
EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR	EXCLUIDO

RESUMEN DE PUNTUACIÓN				
EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	BOLSA DE HORAS	NÚMERO DE VEHÍCULOS	TOTAL PUNTUACIÓN
FRANCISCO CECILIA MARTÍN	70,00	25,00	5,00	100,00
MARTIN CECILIA RIVAS	64,21	25,00	5,00	94,21
GRUPO COFER ASFALTOS SL.	49,75	25,00	2,22	76,97
EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR				EXCLUIDA

A la vista de las ofertas presentadas, la Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario para la ejecución del contrato de "Maquinaria cualificada de transporte para la ejecución de trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en el término Municipal", Exp. 111/2016, a la

empresa **FRANCISCO CECILIA MARTÍN**,  
presentada.

D.N.I. 74.697.749-M, conforme a la oferta

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.**- Adjudicar a la empresa **FRANCISCO CECILIA MARTÍN**, D.N.I. 74.697.749-M, con domicilio en c/ Mariana Pineda, Edificio cobalto 2º C 18690 Almuñécar, el contrato de "Maquinaria cualificada de transporte para la ejecución de trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en el término Municipal", por el importe ofertado de:

<b>MAQUINARIA DE TRANSPORTE</b>	<b>PRECIO UNITARIO IVA no incluido</b>
Camión Portac contenedores de 5 m3	16 €/ hora
Camión Basculante de capacidad mínima 8 m3	30 €/ hora
Camión Basculante bañera de capac mín18 m3	27 €/ hora
Camión Dumper de 3 ejes capac mínima 12 m3	33€/ hora
Camión Grúa con pluma de 16 mt y 500 Kg de carga punta.	34 €/ hora

así como mejoras presentadas.

**Segundo.**- El Plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo.

**Tercero.**- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA (4.329 Euros), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**Cuarto.**- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

### **3.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN ACUARIO.-**

Se da cuenta de propuesta aprobación Expediente 110/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.**- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS IVA INCLUIDO (10.890 EUROS) **ANUALES**, incluido el impuesto sobre el valor añadido, con un plazo de ejecución de DOS años susceptibles de prorrogarse por UN año,

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	9.000,00 Euros
	IVA (21 %)	1.890,00 Euros.
	Importe total Anual	10.890,00 Euros
	Precio estimado del contrato (dos anualidades + año de prórroga)	27.000,00 Euros. IVA NO incluido.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 159 de fecha 22 de agosto de 2016 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2016, a la vista del informe emitido por el Ingeniero Municipal relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

1.- Que las empresas que han presentado oferta son las siguientes:

- 1º.- INSTALACIONES NEGRATIN S.L.U.
- 2º.- ELECNOR INFRAESTRUCTURAS
- 3º.- INGEMONT PROYECTOS Y MONTAJES S.A.

A la vista de la documentación administrativa presentada por la mercantil Ingemont proyectos y montajes, S.A., que no aporta escrituras de la sociedad, DNI, CIF, Solvencia económica, financiera y técnica, la Mesa acuerda rechazar la proposición presentada por dicha empresa. Y admitir las presentadas por las empresas:

INSTALACIONES NEGRATÍN, S.L.U.  
ELECNOR INFRAESTRUCTURAS

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:**

Se valorará con 80 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{\text{OFERTA ECONÓMICA MAS BAJA DE LICITADORES}}{\text{OFERTA ECONÓMICA DEL LICITADOR}} \times 80$$

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS		
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PUNTUACIÓN S/80 PUNTOS
PRECIO ANUAL LICITACION (IVA INCLUIDO)	10.890,00 €	
INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U	8.173,55 €	80,00
ELECNOR INFRAESTRUCTURAS	9.002,57 €	72,63

**MEJORAS VALORADAS:** HASTA 20 PUNTOS.

Se establecen como mejoras, las visitas técnicas sin coste y a demanda de los Servicios técnicos del Ayuntamiento. Se puntuará con 2 putos cada visita

técnica ofertada sin coste para el Ayuntamiento, siendo la puntuación máxima 20 puntos.

VISITAS TÉCNICAS SIN COSTE			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U	80,00	20,00	100,00
ELECNOR INFRAESTRUCTURAS	72,63	0,00	72,63

**RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS:**

RESUMEN DE PUNTUACIONES			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U	80,00	20,00	100,00
ELECNOR INFRAESTRUCTURAS	72,63	0,00	72,63

Por tanto, la empresa INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U., es la que ha realizado la mejor oferta tanto económica como en mejoras y obtenido la puntuación más alta para el CONTRATO "DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL ACUARIO DE ALMUÑÉCAR", expediente gestiona 4510/2016. Contratación 110/2016.

A la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Servicio Técnico, la Mesa de contratación, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar la ejecución del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL ACUARIO DE ALMUÑÉCAR", a la empresa INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U. , expediente gestiona 4510/2016. Contratación 110/2016, conforme a la oferta presentada.

**Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa *INSTALACIONES NEGRATÍN S.L.U.*, C.I.F. B-23.383.375, Y DOMICILIO xxxxxxxx, el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL ACUARIO DE ALMUÑÉCAR". EXP/110/2016 conforme a la oferta presentada de 6.755 € I.V.A. no incluido (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS, I.V.A. no incluido); ANUALES, MÁS LAS MEJORAS OFERTADAS DE 10 visitas técnicas sin coste para la administración.

**Segundo.-** El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por un año previo acuerdo de las partes.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 675,50 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

**4.- PLIEGOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-**

Se da cuenta de expediente 137/2016 incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Patrimonial, para cubrir todo riesgo de daños materiales, de todos los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 42.000 Euros. (CUARENTA Y DOS MIL EUROS).**

El Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de:

**Cuatro anualidades: 168.000,00 Euros.**

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS (2) años más, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir el procedimiento de adjudicación del contrato del Seguro de Responsabilidad Patrimonial.

**Segundo.-** Aprobar el gasto por importe de 42.000 Euros/ANUALES (CUARENTA Y DOS MIL EUROS ANUALES).

**Tercero.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, dejando supeditada dicha adjudicación a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### **5.- SERVICIO PARA DESBROCE ESPACIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta de propuesta aprobación Expediente 135/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio para el desbroce de espacios municipales en el Término de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 EUROS) **ANUALES**, incluido el impuesto sobre el valor añadido, con un plazo de ejecución de un año susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	41.322,31 Euros
	IVA (21 %)	8.677,69 Euros.
	Importe total Anual	50.000,00 Euros
	Precio estimado del contrato (un año más prorroga)	82.644,62 Euros. IVA NO incluido.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**PRIMERO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe de **50.000** Euros/anuales, IVA incluido. Precio máximo previsto para DOS anualidades. **82.644,62 Euros**, IVA excluido.

**CUARTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**4º.- MODIFICACIÓN REPRESENTANTES ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARTIDO ANDALUCISTA.-**  
**D. Juan Carlos Benavides Yanguas, en nombre y representación del Grupo Municipal Partido Andalucista de Almuñécar,** con domicilio en C/ Angustias Viejas nº 3 y miembro de la Corporación Local, en cumplimiento de lo acordado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 25 de junio de 2015, punto 4, Creación y Composición de las Comisiones Informativas, etc., proceden por el presente a modificar sus representantes en los distintos organismos municipales, quedando de la siguiente forma:

**COMISION INFORMATIVA DE INTERIOR:**

PA: Emilio González Pavesio, Manuel Juárez Ruíz y María José Maya Santiago.

(Suplentes: Juan Carlos Benavides Yanguas e Inmaculada Callejas Albalá).

**COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO:**

PA: Juan Carlos Benavides Yanguas, Emilio González Pavesio y Juan Carlos Rodríguez de Haro.

(Suplentes Inmaculada Callejas Albalá y Manuel Juárez Ruiz).

**COMISIÓN INFORMATIVA SOCIO-CULTURAL:**

PA: Juan Carlos Rodríguez de Haro, Inmaculada Callejas Albalá y María José Maya Santiago.

(Suplentes: Manuel Juárez Ruiz y Emilio González Pavesio).

**COMISION INFORMATIVA DE COMPRAS, CONTRATACION Y SERVICIOS:**

PA: Juan Carlos Rodríguez de Haro, Emilio González Pavesio e Inmaculada Callejas Albalá.

(Suplentes: Juan Carlos Benavides Yanguas y María José Maya Santiago).

**COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA:**

PA: Juan Carlos Benavides Yanguas, Inmaculada Callejas Albalá y Emilio González Pavesio.

(Suplentes: Manuel Juárez Ruiz y Juan Carlos Rodríguez de Haro).

**COMISION ESPECIAL DE CUENTAS:**

PA: Juan Carlos Rodríguez de Haro, Inmaculada Callejas Albalá y María José Maya Santiago.

(Suplentes: Emilio González Pavesio y Juan Carlos Benavides Yanguas).

**COMISION ESPECIAL DE TRANSPARENCIA:**

PA: María José Maya Santiago, Manuel Juárez Ruíz e Inmaculada Callejas Albalá.

(Suplentes: Juan Carlos Rodríguez de Haro y Emilio González Pavesio).

**MESA DE CONTRATACION:**

PA: Juan Carlos Benavides Yanguas. (Suplentes: Juan Carlos Rodríguez de Haro y Manuel Juárez Ruiz).

5°.- **EXPEDIENTE 6157/2013, SOBRE QUEJA PUB xxxxxxxx.**- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal y a la queja del Defensor del Pueblo Q15/1436, relativo a D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx contra el establecimiento denominado Pub xxxxxx, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Por el área de actividades se viene tramitando expediente 6157/2013 en relación a las quejas contra el establecimiento denominado "xxxxxxxx", habiéndose dictado resolución 2174/2015, siguiente:

"RESOLUCIÓN DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES (Delegación de Facultades otorgadas por R.A. 1791/2015 DE FECHA 17/06/2015).

Vistos los escritos presentados por parte de D. xxxxxxxxx en calidad de presidente de la CC.PP. xxxxxxxx (núm. reg. general de entrada 2015-E-RLH-787 de fecha 25/06/2015) y por D<sup>a</sup> xxxxxxxxx en representación de D<sup>a</sup>. xxxxxxxxx ( núm. reg. general de entrada 2015-E-RC-10679 de fecha 08/07/2015), mediante los que manifiestan en el primer escrito, que continúa desarrollándose la actividad de música en vivo y Karaoke, así como que existe en la actualidad la terraza o velador con mesas y sillas, y en el segundo escrito solicitando exigir a la titularidad del establecimiento xxxxxxxx, con emplazamiento en xxxxxxxx el cumplimiento de la normativa vigente.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial con fecha 20/07/2015, en el que se señala que:

".../..

1. *Tal y como ya se indicaba en escrito del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en La Herradura de fecha 19/05/2015, en este Servicio, no consta denuncia o acta de la Policía Local o Servicio de Inspección de Actividades, expresando la existencia de música en vivo o karaoke, no obstante, en el caso de que se reciba alguna, deberá actuarse en consecuencia.*
2. *Respecto al dispositivo primero del escrito de D<sup>a</sup>. xxxxxxxxx ya se informo con fecha 05/05/2015 que los diversos informes respecto a los ruidos y medidas correctoras existentes en el local, realizados hasta la fecha, están fundamentados en la documentación obrante en el expte, el cual se encuentra a su disposición.*
3. *Respecto al uso de las terrazas de los 2 locales ubicados en los bajos del edificio, se reitera lo señalado en mi informe de fecha 16/03/2015, en su apartado 8, por lo que se requerirá a los titulares de los establecimientos "xxxxxxxx", para que procedan de forma inmediata a la retirada de las mesas y sillas situadas en la terraza de los establecimientos, debiendo permanecer las puertas y ventanas de ellos, cerradas durante todo el funcionamiento de la actividad. En caso contrario, deberá actuarse conforme a lo establecido por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía."*

Visto el informe de la Policía Local, incorporado al expediente, de fecha 30/05/2015, en el que se señala lo siguiente:

".../.. siendo las 23:30 horas del día 30 de Mayo del 2015, y a requerimiento del Jefe de la Policía Local, se realiza una inspección sobre el funcionamiento de la terraza del xxxxxx, sito en xxxxxxxx, por lo que personados en el lugar, se observa que la terraza de dicho

establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, con mesas y sillas en la totalidad de la misma y todas ellas ocupadas por clientes, asimismo, tiene el toldo y los separadores laterales montados y un televisor a alto volumen en el exterior del establecimiento."

Considerando que mediante escritos del Concejal Delegado del Servicio de Actividades, de fecha 01/04/2015 y con números de registro de salida 2733 y 2736, se requería a dos de los titulares de los establecimientos ubicados en los xxxxxxxx, destinados a la actividad de Bar con Música, (Pub), xxxxxxxx, lo siguiente:

".../. 8. Se reitera lo especificado en mi informe de fecha 9/02/2015, para ambos locales, dado que según lo contemplado en el D. 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos

*Públicos y Actividades Recreativas, para los establecimientos de bares con Música (Pubs) y Discotecas, no puede autorizarse la instalación de terrazas o veladores, por lo que debería requerirse a los titulares de los establecimientos "xxxxxxxxxxxx", para que procedan de forma inmediata a la retirada de las mesas y sillas situadas en la terraza de los establecimientos, debiendo permanecer las puertas y ventanas de ellos, cerradas durante todo el funcionamiento de la actividad."*

*Por tanto, a la vista de lo anterior, mediante el presente se le requiere para que, de forma inmediata, proceda a la retirada de las mesas y sillas ubicadas en la terraza del establecimiento, toda vez que los establecimientos destinados a las actividades de "Bares con Música" no pueden servir consumiciones fuera de sus instalaciones, tal y como establece el D. 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas."*

Considerando lo dispuesto en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y mediante el que cataloga y define a los establecimientos destinados a actividades de Pubs y Bares con Música, de la siguiente forma:

*"Pubs y Bares con Música: .../. se dedican permanentemente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local" ".../. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones".*

Considerando por tanto lo indicado en el punto 3 del Informe señalado en el encabezamiento de esta Resolución, emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial con fecha 20/07/2015, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, mediante la presente vengo en disponer:

1.- Ordenar a xxxxxxxxxxxxx, como titular del establecimiento denominado "xxxxxxxxxxxxx", destinado a la actividad de Bar con Música (Pub) y a D. xxxxxxxxxxxxxx, como titular del establecimiento denominado "xxxxxxxxx", destinado a la actividad de Bar con Música (Pub), ambos establecimientos con emplazamiento en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que retiren de forma inmediata las mesas y sillas con que vienen ocupando las terrazas, toda vez que tal y como establece el Decreto 78/2002, de

26 de febrero, está prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

2.- Apercibir a xxxxxxxxxxxx y a xxxxxxxxxxxxxxxx, que en caso de no proceder a la retirada inmediata de las mesas y sillas con que vienen ocupando la terraza el establecimiento, podría adoptarse el acuerdo de incoación de expediente sancionador por tales motivos y la imposición sucesiva de multas coercitivas, por tal motivo.

3.- Dar traslado al Servicio de Inspección de Actividades y Policía Local, al efecto de comprobar la retirada efectiva de las mesas y sillas con que se vienen ocupando las terrazas.

4.- Poner el expediente de manifiesto a los interesados, para que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, puedan examinar el mismo, y dentro de ese mismo plazo, presentar cuantas alegaciones y documentos estime oportunas a su derecho.

5.- Notifíquese esta resolución a xxxxxxxxxxxxxxxx como titular del establecimiento denominado "xxxxxxxx", D. Lxxxxxxxxx como titular del establecimiento denominado "xxxxxxxx", ambos establecimientos ubicados en los xxxxxxxxxxxxxxxx, D. xxxxxxxxxxxxxxxx en calidad de presidente del precitado edificio, Sra. xxxxxxxxxxxx como representante de D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxx, Defensor del Pueblo Andaluz, Servicio de Inspección de Actividades, Policía Local y Servicio de Rentas, para cumplimiento, conocimiento y comprobación / vigilancia de lo ordenado".

Tras diversas actuaciones posteriores, la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2016 acordó:

"18º.- DENUNCIA DE RUIDOS PUB xxxxx.- Se da cuenta del expediente 6157/2013 del servicio de actividades sobre molestias ocasionadas por el funcionamiento del establecimiento "xxxxxxxx", con emplazamiento xxxxxxxxxxxx.

Visto el informe del ingeniero técnico industrial y los antecedentes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus asistentes, acordó:

Primero. Ordenar a D<sup>a</sup>. Xxxxxxxxxxxxxx para que en el plazo de diez días, proceda a la realización de las actuaciones consistentes en el cumplimiento de la resolución del Teniente de Alcalde número 2147/2015, por la que se ordena la retirada de sillas y mesas exteriores en el local de negocio denominado "xxxxxxxxxxxxx"

Segundo. Transcurrido dicho plazo, que por parte de la Policía Local se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas.

Tercero. Apercibir a xxxxxxxxxxxx, que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto. Dar traslado al servicio de mantenimiento a los efectos de que indique cuantas horas de trabajo, personal y maquinaria son necesarias para proceder a la retirada ordenada en el punto primero, a los efectos de aprobar la cantidad económica como provisión de fondos para la realización de las actuaciones indicadas anteriormente".

Lo que se notificó a la interesada el 8 de junio de 2016.

Mediante registro general de entrada 2016-E-RC-8710 se recibió oficio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre denuncia recibida por xxxxxxxxxxxx por ruidos procedentes del Pub xxxxxxxxxxxx situado en xxxxxxxxxxxxxxxx, indicando:

"En cuanto a la contaminación acústica denunciada: Según el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Administración local la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones públicas o privadas, no sometidas a autorización ambiental integrada (AAI) o a autorización ambiental unificada (AAU).

De acuerdo con la legislación autonómica vigente en materia de contaminación acústica (Decreto 6/2012 por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) la competencia en cuanto a ruidos generados por estas instalaciones corresponde a las Entidades Locales, por tanto, en este caso el organismo competente en cuanto a vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica es ese Ayuntamiento. No obstante, la citada legislación contempla un mecanismo de actuación subsidiaria por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, exclusivamente para la inspección, en el caso que ese Ayuntamiento carezca de los medios necesarios o que se compruebe inacción municipal (Artículos 51 y 52 del Reglamento).

Por ello, se requiere para que, en el plazo máximo de un mes, ese Ayuntamiento manifieste lo que considere oportuno.

Asimismo, la citada norma establece como proceder obligatorio que las denuncias presentadas den lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciadas la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso (Artículo 55)."

Con fecha 30 de junio de 2016 se emite informe por los agentes de la policía local 8551 y 11535 indicando:

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 18 de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de mayo del presente, en lo referente a la Policía Local se informa:

realizada inspección en el pub denominado xxxxxxxxx, sito en xxxxxxxxxx, resulta que las mesas y sillas exteriores del citado establecimiento, a la fecha, siguen ubicadas en la terraza, todo ello contraviniendo lo dispuesto en la resolución del Teniente de Alcalde número 2147/2015, por la que se ordena la retirada de dichos enseres."

Con fecha 6 de julio de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-9165 se presenta por xxxxxxxxxxxxxxxx en nombre y representación de xxxxxxxxxxxxxxxx recurso de reposición sobre la base de las siguientes alegaciones (en extracto):

Primera: Incorrecta aplicación del procedimiento establecido. Actuación contraria a lo dispuesto en el art. 53.1 de la ley 30/1992, causando con ello indefensión y contrariando los principios de legalidad y seguridad jurídica. Todo ello por recoger la RA 2147/2015 dos medios de ejecución forzosa, a saber, multas coercitivas y ejecución subsidiaria, debiendo dar lugar a nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992.

Segunda: Los hechos generadores del presente expediente se originan por denuncias falsas con posible existencia de prejudicialidad penal,

ya que existen denuncias de emisión de ruidos, música en vivo y karaoke que son falsas como consta en el expediente.

Tercera: Actuaciones contrarias a los principios de igualdad, equidad y prudencia por parte del consistorio en relación a la actuación contra mi mandante en comparación con otros locales en las mismas condiciones, reconocido en resolución de 17 de diciembre de 2015.

Cuarta: Procedimiento de subsanación en curso. Modificación de la Ordenanza reguladora de kioscos en la vía pública de 27 de abril de 2016, suspensión de ejecución ex art. 111 de la ley 30/1992.

Con fecha 19 de julio de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-9857 y con número de queja Q15/1436 se recibe por parte del Defensor del Pueblo Andaluz recordatorio y recomendación indicando entre otros.

Se viene tramitando en esta institución el expediente de queja con número arriba indicado a instancia de xxxxxxxx.

RECOMENDACIÓN: Se proceda a ejecutar la resolución municipal de julio de 2015.

RECORDATORIO: De la obligación legal de artículo 55 del RPCA de comprobar la veracidad de los hechos denunciados por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

RECOMENDACIÓN de medición acústica.

RECORDATORIO de la sujeción del Ayuntamiento a los principios de sometimiento a la ley y al Derecho.

RECOMENDACIÓN de que se incoe expediente administrativo sancionador contra el establecimiento en caso de que se levanten actas de denuncias por incumplimientos de la normativa o autorizaciones concedidas, especialmente en materia de incumplimiento de horarios máximos de cierre y desarrollo de actividades no autorizadas.

Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-9850 de fecha 19 de julio de 2016 se presenta instancia por xxxxxxxxxxxxxxxx, formulando denuncia por los ruidos procedentes del Pub xxxxxxxxxxxxxxxx por los siguientes motivos:

- No se ha recibido respuesta a diferentes escritos y denuncias por ruidos
- El pub xxxxxxxxxxxx sigue a pleno rendimiento
- El informe sobre el ruido procedente del Pub xxxxxxxxxxxxxxxx: en la revisión de instalación del limitador que el denunciado llevo a cabo, y que consta en el informe por él aportado, se hubo de adaptar la actividad a las nuevas normativas. El ecualizador estaba colocado antes del limitador y se hubo de colocar un nuevo limitador. A fecha de hoy el ruido procedente del local no ha cesado.

Por el Ingeniero técnico industrial, se emite informe con fecha 7 de julio de 2016, de lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de julio de 2016:

"7º.- Denuncia por ruidos procedentes del Pub xxxxxxxx.

En relación al expediente número 6157/2013 "xxxxxxxxxxxxx presenta queja contra el establecimiento situado en xxxxxxxxxxxxxxxx, se da cuenta de informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 07.07.2016 siguiente:

"José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con el escrito recibido de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, con núm. reg. general de entrada en este Ayto. núm.2016-E-RC-8710 de fecha

27/06/2016, así como informe emitido por parte de la Policía Local con fecha 30 de Junio de 2016 (Informe núm. 66/16 de 30/06/2016), todo ello en referencia a las actuaciones que se siguen en el Expte. 6157/2013, sobre molestias ocasionadas por el funcionamiento del establecimiento "xxxxxxx", con emplazamiento xxxxxx, se informa:

Sobre lo señalado en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente, hay que señalar que debido a las quejas presentadas por xxxxxxx, se inicia el expediente 6157/2013, en el que constan las actuaciones y diligencias realizadas hasta el día de la fecha.

En el citado expediente, consta la existencia de un informe de ruidos, remitido en escrito de fecha 22/12/2014 por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, las alegaciones presentadas al mismo, así como los informes y actuaciones realizadas en consecuencia, que no justificaban la incoación de procedimiento sancionador.

En todo caso, se puede afirmar que por parte del Ayto. de Almuñécar, se han realizado las diligencias oportunas ante los hechos denunciados, si bien, éstas no tienen porqué satisfacer al denunciante o al denunciado, dado que el único fin perseguido por esta Administración es el de la objetividad y cumplimiento de la Normativa vigente.

Por otra parte, en cuanto al informe emitido por parte de la Policía Local de fecha 30/06/2016, se expresa en el mismo que no se han retirado las mesas y sillas exteriores del establecimiento, incumpliendo así lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2016, por lo que procede remitir de nuevo el expediente a la J.G.L. a los efectos oportunos."

Visto el informe anteriormente transcrito la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Ordenar a xxxxxxx el cumplimiento inmediato de la Resolución del Teniente de Alcalde de La Herradura nº 2147/2015, de retirada de mesas y sillas exteriores en el local de negocio denominado "xxxxxxx", indicando que en caso contrario procederá el Ayuntamiento a la retirada de las mismas, girándose liquidación correspondiente a la ejecución subsidiaria.

Segundo: Reiterar al área de mantenimiento municipal, recalcando la urgencia del mismo, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2016 por el que se solicitaba que indicara cuantas horas de trabajo, personal y maquinaria son necesarias a los efectos de dar traslado a xxxxxx del coste de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de la retirada ya ordenada.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo a la Policía Local para la comprobación del cumplimiento de la retirada a partir de la fecha de recepción por la interesada.

Cuarto: Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada en referencia al asunto "denuncia por ruidos procedentes del Pub xxxxx", "S.Prot. Amb./Departamento de Calidad del Aire/ JCVM/EPA"

Quinto: Dar traslado de este acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz en referencia al expediente N°.: Q15/1436".

Del mismo modo, tras escrito del Defensor del Pueblo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de julio de 2016, tomó el siguiente acuerdo:

"26°.- Escrito defensor del pueblo nº Q15/1436.

Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz con número de Registro General de Entrada 2016-E-RC-9857, ref.: CG/JL/mc, nº.: Q15/1436, en relación al expediente que se sigue en este Ayuntamiento 6157/2013 relativo a las quejas de xxxxxxxxxxxx contra el establecimiento denominado "Pub xxxxx".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes y sobre la base de los informes obrantes en el expediente, así como la Resolución 2147/2015, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2016 y 21 de julio de 2016, acuerda:

Primero: Ordenar al área de mantenimiento municipal y a la policía local para que procedan a la retirada de las mesas y sillas del citado establecimiento.

Segundo: Dar traslado del escrito del Defensor del Pueblo al negociado de actividades a los efectos de que se informe sobre los extremos indicados en el mismo, así como sobre la posibilidad de instalación de kiosko conforme a la ordenanza municipal, alegado en el escrito de xxxxxxxxxxxx con número de registro general de entrada 2016-E-RC-9165.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a xxxxxxxx

Cuarto: Dar traslado del mismo al Defensor del Pueblo Andaluz, junto con todos los antecedentes obrantes en el expediente que no hayan sido remitidos y el informe que se emita por el negociado de actividades".

Como consecuencia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2016, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial, y por la Policía Local, de lo que se da cuenta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2016:

"12°.- INFORME POLICIA LOCAL SOBRE PUB xxxxx.-

Se da cuenta del informe del Jefe de la Policía Local indicando que en relación con escritos de salida 2016-S-RC-5827 de fecha 28.07.2016 y 6061 de fecha 05.08.2016, por el que entre otros la Junta de Gobierno Local acuerda "Ordenar al área de mantenimiento municipal y a la policía local a la retirada de las mesas y sillas del citado establecimiento", siendo este PUB xxxxx, sito en xxxxx, se da cuenta de informe del Jefe de la Policía Local, siguiente:

"Que la ocupación de terraza con mesas y sillas se produce en zona propiedad de la CC.PP. xxxxxxx. Por tanto, sería necesario solicitar auxilio judicial para poder llevar a cabo la orden antes citada".

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en contestación al escrito del Defensor del Pueblo, nº Q15/1436, siguiente:

"José Luís González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, nº Q15/1436, Ref.: CG/JL/mc, con registro de salida del 18 de Julio de 2.016, relativo a quejas de D<sup>a</sup>. María Dolores Hita Romero contra el establecimiento denominado "xxxxxx", informa:

En el citado escrito, se enumeran dos cuestiones principales:

- 1) La falta de diligencia del Ayuntamiento en hacer cumplir la legalidad en cuanto a la retirada de la terraza o velador.
- 2) La falta de respuesta del Ayuntamiento para hacer una nueva medición acústica .../... pese a que constan denuncias por ruidos.../... más aún cuando ya se dispone de dos informes acústicos practicados por la Consejería de Medio Ambiente con resultados desfavorables.../...medición acústica que determine si el local que alberga el "xxxxxx" es actualmente adecuado para tal actividad.

En cuanto a la cuestión 1, tras los oportunos informes, tanto del Técnico que suscribe, así como de Policía Local, Inspectores, etc., por lo que tiene conocimiento éste Servicio, el Ayuntamiento está realizando las actuaciones pertinentes para la adecuación del establecimiento a la Normativa vigente.

Respecto a la cuestión 2, se afirma que existen dos informes con resultados desfavorables y por ello sería recomendable la realización de medición acústica, y en función de su resultado, exigir la adopción de medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad acústica, tramitando expediente sancionador en caso de incumplimiento.

A mi juicio, no existen dos informes desfavorables, en todo caso, solo uno de ellos lo puede parecer, no obstante, de su análisis se pueden desprender otras consideraciones. A éste respecto, en el expediente 6157/2013 constan diversos informes realizados por mí, que motivan las actuaciones seguidas y que de nuevo pasamos a justificar:

Los dos informes sobre los que se basan las exigencias de actuación, tanto de la denunciante, D<sup>a</sup>. xxxxxxxx, como ahora del Defensor del Pueblo Andaluz, son los remitidos por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental con fecha 22/12/2014 y con numeración R183/14 y R192/14.

En el informe R183/14, de fecha 2/12/2014, realizado por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, basado en mediciones realizadas del 6 al 7 de noviembre de 2.014, se indica que *El resultado del ensayo es  $L_{Keq, Ti} = 41$  dBA Y el valor límite máximo establecido es de 30 dBA Por tanto. se puede concluir que el valor  $L_{eq, Ti}$  debido a la actividad objeto de ensayo es superior al valor límite máximo Indicado en el Decreto 6/2012.*

Sin embargo, parece que no se ha continuado leyendo el mismo informe, que a continuación especifica:

*Nota: Teniendo en cuenta el nivel de aislamiento existente entre el local y la vivienda (71dBA), detallado en el Informe R 192/1 4, se podría deducir que la superación obtenida sobre el valor límite máximo de ruido en la vivienda es debida a una incorrecta configuración del equipo limitador, que permite que se generen niveles de ruido en el interior del local de hasta 98 dBA.*

Es decir, causa extrañeza conseguir estos valores de inmisión, teniendo en cuenta que el aislamiento del establecimiento respecto a colindantes es muy superior al requerido por la normativa, como se verá en el segundo informe R192/14

Por otra parte, éste informe se realiza forzando las instalaciones existentes en el establecimiento Pub xxxxxxx, de forma extraordinaria, para determinar los valores máximos que pueden percibirse en el interior de la vivienda, pero ello no implica un incumplimiento de la normativa acústica, dado que las mediciones no se han efectuado en un funcionamiento normal del establecimiento.

En relación con éste informe, se emite otro de alegaciones, realizado con fecha 6 de marzo de 2015 por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Técnico en Contaminación Acústica D. xxxxxx, en el que se indica, entre otros:

*De las pruebas efectuadas se puede concluir que el limitador funciona correctamente y tiene un comportamiento espectral tal y como exige la normativa, tanto en el ajuste previo a 92 dBA como en el ajuste final a 90 dBA. (ajuste realizado para adecuarse a la normativa en vigor, pero permitido en el momento de concesión de licencia)*

*A la vista de éstas pruebas, me resulta prácticamente imposible comprender el nivel de 98 dBA (salvo que sea Lmax o pico, o que el equipo estuviera saturando y por tanto reproduciéndose onda cuadrada por la distorsión) que figura en el informe de mediciones, puesto que en la situación más forzada de nivel con el ajuste a 92 dBA el nivel que se produce es de 95 dBA.*

En otro apartado del mismo informe se especifica, tras las discrepancias por la utilización de música comercial por parte de los actuantes en el informe R183/14 en lugar de ruido rosa, que provoca resultados contrarios a lo dispuesto por el Decreto 6/2012: *Esta situación se puede comprobar de los propios datos del limitador (a pesar de que la posición del micrófono no fuera correcta), porque a pesar de que incluso se llegan a superar los 99 dBA que registró el día que se efectuó el informe, el nivel medio de todas las sesiones nunca supera los 91 dBA.*

Igualmente, se señala en el informe la existencia de otras actividades en funcionamiento que afectan directamente a la vivienda y que no se tuvieron en cuenta en la elaboración del informe R183/14.

Por otra parte, el informe R192/14, de fecha 17 de noviembre de 2.014, también realizado por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, basado en mediciones realizadas el 7 de noviembre de 2.014, en su apartado de conclusiones se especifica:

*Aplicando el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en base a las condiciones en que fue efectuado el presente ensayo, descritas en apartados anteriores de este informe, se deduce lo siguiente: El resultado del ensayo es  $R'w+C \geq 71$  dBA y el valor límite mínimo establecido es de 65 dBA. Por tanto, se puede concluir que el índice de reducción sonora aparente corregido con el término espectral a ruido rosa ( $R'w+C$ ) es superior al valor límite mínimo indicado en el Decreto 326/2003.*

A la vista de los anteriores informes, así como de las alegaciones aportadas, por parte del Técnico que suscribe, con fecha 16/03/2015 se emite informe que consta en el expediente, en el que se dice, entre otros:

*1.Una vez aportados los registros sonográficos del limitador acústico instalado, se ha podido determinar que los valores medios obtenidos entre las fechas 1/11/2014 y 23/02/2015, han sido inferiores a 90 dBA, excepto en 3 sesiones que se alcanzan 91 dBA.*

*2.De la lectura del informe R192/14 realizado el 7/11/2014 por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se desprende que el índice de reducción sonora aparente corregido en el término espectral a ruido rosa es mayor o igual a 71 dBA y, por tanto, superior al valor límite exigido para este tipo de actividades (65 dBA), por lo que la medida correctora de Aislamiento Acústico para esta actividad es superior a la exigida.*

*3.La alegación aportada por la propiedad, redactada por el Técnico en Contaminación Acústica, D. xxxxxx, refleja que el limitador funciona correctamente y tiene un comportamiento espectral tal y como exige la*

normativa (se adjunta el escrito con las mediciones), por lo que no se puede determinar una incorrecta configuración del equipo limitador, tal y como se señalaba en el informe R183/14 del mismo Organismo, señalado anteriormente.

4. En la copia del acta de inspección realizada el día 7/11/2014, se especifica en las alegaciones, que existía "otra actividad aneja que realiza ruido (varias)", sin haberse determinado en algún momento, que éstas actividades se encontraban paradas cuando se realizaron las mediciones señaladas anteriormente.

5. En el escrito aportado por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 22/12/2014, se indicaba que "El resultado global de dichos informes de ruidos es desfavorable". No obstante, tal y como se ha señalado, el informe R192/14 especifica la idoneidad del aislamiento existente y el informe R183/14, pese a que indica una medición obtenida en el punto de medición superior al valor límite, no determina exactamente que fuente puede provocarla y en cambio, en las alegaciones aportadas, se justifica que éstos valores obtenidos pueden deberse a la incidencia de otra actividad o a la forma de realizar la medición.

6. En base a todo lo anterior, el técnico que suscribe, entiende que no procede adoptar medidas, en tanto, no se justifique un claro incumplimiento del D. 6/2012, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Anteriormente, en informe de fecha 23/09/2014, obrante en el expte. 6157/2013, ya se indicaba: 1º.- No procede atender lo señalado en el escrito de la Sra. xxxx respecto a la "Deficiente insonorización del local", dado que según se puede comprobar tras la lectura del expediente 154/2009 sobre Licencia de Apertura para la actividad de Bar con Música (Pub), en el mismo consta documentación técnica suficiente que acredita la idoneidad del conjunto de instalaciones y en particular de los aislamientos acústicos respecto a colindantes, exigidos para este tipo de actividad.

Como conclusión, tanto del informe acústico existente en el expediente de concesión de licencia de apertura del establecimiento, así como de los dos informes acústicos descritos, se deduce que las medidas correctoras para el desarrollo de la actividad (aislamientos acústicos) son superiores a las exigidas por la normativa de aplicación, por lo que pese a lo reiterativo de las denuncias, dado que las medidas correctoras en cuanto a la emisión de ruidos, en tanto no se modifiquen, son suficientes, no se hace necesario volver a repetir las mediciones, máxime cuando se refleja un correcto funcionamiento del limitador acústico, ni por tanto, conforme a lo ya indicado en mi informe de fecha 16/03/2015, incoar expediente sancionador, dado que no se ha justificado incumplimiento por motivo de ruidos procedentes del local.

No obstante, y de acuerdo con la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz, en el caso de que se levanten actas de denuncia por incumplimientos, tales como horarios de cierre, karaoke, música en vivo, falta de medidas correctoras como el posible funcionamiento con puertas y ventanas abiertas, etc., deberá incoarse el correspondiente expediente administrativo sancionador contra el titular del establecimiento.

Dadas las numerosas consideraciones, recomendaciones y recordatorios reflejados en el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de tipo jurídico, procedería remitir el expediente, junto con el presente informe, a la Asesoría Jurídica a los efectos que estimen oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Solicitar auxilio judicial para la retirada de la terraza con mesas y sillas instalada en zona propiedad de la CC.PP. xxxxxx.

Con fecha 31 de agosto de 2016 se dicta resolución de alcaldía núm. 2690/2016 en el siguiente sentido:

"Por medio de la presente, se designa al Bufete Rafael Revelles Abogados SLP, y a Procurador de los Tribunales que él designe de los apoderados por este Ayuntamiento, para que al amparo de lo preceptuado en el art. 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por el art. Único.8, de la Ley Orgánica LO 6/1988, de 13 de julio; así como en el art 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan instar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, petición para entrada en la propiedad de la CC.PP. xxxxxxxxxxxx, para hacer efectivo el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2016, para llevar a cabo los trabajos de retirada de terraza con mesas y sillas."

Mediante registro general de entrada 2016-E-RC-11772 se solicita por xxxxxx informes y actuaciones en el expediente y con número de registro general de entrada 2016-E-RC 11726 por xxxxxx en representación de xxxxxx.

Se recibe escrito del Defensor del Pueblo de 12/09/2016 con Registro General de Entrada 2016-E-RC-12241, acordando la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de septiembre de 2016 solicitar informe a Actividades.

Con fecha 22/09/2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-12900 se presentan alegaciones por xxxxxx en nombre de Doña Dolores Hita Romero mostrando la absoluta disconformidad en cuanto a la instalación de kiosko-bar en Pub xxxxxxxx.

El 30/09/2016 se realiza informe por el Ingeniero Técnico Industrial indicando:

"José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2.016, por el que se requiere informe respecto a escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, nº Q15/1436, Ref. CG/JL/fp, relativo a quejas de D<sup>a</sup>. xxxxxxxx contra el establecimiento denominado "Pub Califa", informa:

El citado escrito es continuación del emitido también por el Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de julio de 2.016 (ya informado por el Técnico que suscribe con fecha 05/08/2016) y viene a solicitar tres cuestiones:

1) Motivos por los que no se ha ejecutado la orden de retirada de mesas y sillas de la terraza del establecimiento.

2) Decisión adoptada respecto de la solicitud de kiosco a la vista de que la CC.PP. titular del espacio parece que se niega a ello.

3) Solicitud de nueva medición.

1.- Según consta en el expediente 6157/2013, a instancias de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/08/2016, y tras la lectura de los informes de la Policía Local de fecha 22/08/2016, mediante el que comunica la necesidad de solicitar Auxilio Judicial, dado que la ocupación por mesas y sillas se produce en zona propiedad de la CC.PP. xxxxxx, así como mi informe indicado anteriormente de fecha 05/08/2016, se emite Resolución de Alcaldía núm. 2016-2690 de fecha 31/08/2016, designando Bufete de abogados y Procurador para que puedan instar

petición para entrada en la propiedad de la CC.PP. xxxxxxxx, para hacer efectivo el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2.016, para llevar a cabo los trabajos de retirada de terraza con mesas y sillas.

Por lo anterior, se puede afirmar que se continúan realizando las actuaciones pertinentes para la adecuación del establecimiento a la Normativa vigente.

2.- En éste Servicio no consta que se haya realizado solicitud alguna para la instalación de un kiosco, por lo que no procede adoptar decisión alguna.

3.- Mediante informe ya aludido del Técnico que suscribe de fecha 05/08/2016, se justifican los motivos por los que no es necesario volver a efectuar nuevas mediciones ni incoar expediente sancionador, dado que las medidas correctoras existentes en el establecimiento son superiores a las exigidas por la Normativa de aplicación, según se ha podido comprobar en las mediciones realizadas tanto por la propiedad como por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Solo cabe reiterar en su totalidad lo expresado en el citado informe y, en todo caso, al igual que se expresa por los técnicos actuantes en el informe R183/14, de fecha 02/12/2014, realizado por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, si se ha comprobado que el aislamiento acústico del establecimiento es de 71 dBA (informe R 192/14 de la misma unidad móvil, que coincide con los valores obtenidos en el informe realizado para la concesión de la Licencia de Apertura) y que el valor máximo del nivel de ruido en el local en la fecha que se realiza la medición era de 98 dBA, con esos valores no puede justificarse que el nivel obtenido en la vivienda superior de 41dBA sea provocado por ésta actividad, lo que viene a justificar las motivaciones expuestas en los diversos informes obrantes en el expediente 6157/2013.

No obstante, según consta en el expediente, se ha actuado sobre el limitador acústico reduciendo el nivel de tarado del mismo para adaptarse a la normativa actual.

Tal y como se señala en el ya citado informe, dadas las numerosas consideraciones, recomendaciones y recordatorios reflejados en los dos escritos del Defensor del Pueblo Andaluz de tipo jurídico, procedería remitir el expediente a la Asesoría Jurídica o a quien se estime oportuno a los efectos que procedan".

## **INFORME**

**Primero:** Según el art. 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde a los municipios, entre otras, la competencia relativa a la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, y la relativa a la ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada. Asimismo, el art. 25, aptdo. 2, punto b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio «ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines

públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas».

**Segundo:** El régimen jurídico de los establecimientos de hostelería que pueden emitir música en su interior, viene establecido, en el apartado III.2.8.f, pubs y bares con música, del Anexo II, en el que se incluye el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogido en el Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, cuyo tenor literal es como sigue:

*f) Pubs y bares con música: Establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros de actividad económica distinta que se dedican permanentemente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar 90 dBA medidos a 1,5 metros del altavoz o altavoces, y sin que en dicho establecimiento se pueda realizar ni celebrar baile público. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.*

Habiendo sido el epígrafe III.2.8 del anexo II redactado por número quince del apartado 2 del artículo primero de Decreto 247/2011, 19 julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

**Tercero:** Con respecto al ruido generado por locales que poseen, de acuerdo con el Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 37, de 30 de Marzo de 2002), la calificación de "pubs y bares con música" (con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar 90 dBA medidos a 1,5 metros del altavoz o altavoces).

Tal y como recoge el informe del Ingeniero, "se justifican los motivos por los que no es necesario efectuar nuevas mediciones, dado que las medidas correctoras existen en el establecimiento son superiores a las exigidas por la Normativa de aplicación, según se ha podido comprobar en las mediciones realizadas tanto por la propiedad como por la Unidad Móvil de medida de la Contaminación Acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental."

**Cuarto:** Con respecto a las alegaciones presentadas por xxxxxxxx en forma de recurso de reposición, procede analizar lo indicado.

Alega la interesada la "incorrecta aplicación del procedimiento establecido. Actuación contraria a los dispuesto en el art. 53.1 de la ley 30/1992, causando con ello indefensión y contrariando los principios de legalidad y seguridad jurídica. Todo ello por recoger la RA 2147/2015 dos medios de ejecución forzosa, a saber, multas coercitivas y ejecución subsidiaria, debiendo dar lugar a nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992". Todo esto quedó subsanado y aclarado tal el informe del Secretario General en el que se recogía al respecto que:

"En relación al presente expediente, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico municipal D. José Luis González Antía, se emite el siguiente informe:

Respecto del contenido del informe señalado, de fecha 18 de enero de 2016, solo cabe discrepar del último párrafo. Efectivamente, en el cuerpo del escrito se hace una expresa y perfecta relación de informes y hechos sucedidos a lo largo del expediente. Sin embargo, en el último párrafo existen ciertas contradicciones que, sin perjudicar el relato de los hechos, si supone un aumento de la problemática

jurídica, derivada del planteamiento de los medios de ejecución forzosa a que alude el Sr. Antía

Expresamente este párrafo señala lo siguiente:

*"Por todo lo anterior, y ante el caso omiso de la orden de retirada de las mesas y sillas de la terraza no autorizada, procedería iniciar los trámites necesarios para poder realizar la ejecución subsidiaria en su caso, tras la obtención de las oportunas autorizaciones, independientemente de la adopción de las medidas señaladas en la disposición 2 de la Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades núm 2147/2015 de fecha 24/07/2015, por el que se podrían adoptar los acuerdos de expediente sancionador y la imposición sucesiva de multas coercitivas por la no retirada de mesas y sillas."*

Al respecto cabe señalar que la conclusión anterior propone tres supuestos distintos que califica como independientes. La propuesta de la ejecución subsidiaria en primer lugar, la imposición de multas coercitivas y de expediente sancionador en segundo y tercer lugar.

De primeras, señalar la expresa compatibilidad entre la segunda y la tercera, puesto que así lo señala perfectamente el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (al igual que el 103. 2 de la nueva ley 39/2015 de futura entrada en vigor) en su apartado 2, cuando afirma que la imposición de multas coercitivas es independiente de la imposición de sanciones y compatible con ellas. Ello es lógico si contemplamos el apartado 1 del referido artículo que señala que las multas coercitivas existen *"para la ejecución de determinados actos"* y *"reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado"*.

De segundas, evidenciar la contradicción existente entre las opciones de ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Si bien es posible la utilización de dos formas de ejecución del acto administrativo siempre con el respeto a la libertad individual y a la proporcionalidad (artículo 96. 2 de la Ley 30/1992 y 100.2 de la Ley 39/2015), es igualmente cierto que la ejecución subsidiaria supone suplir la voluntad del obligado mediante la acción municipal tendente al exacto cumplimiento de lo ordenado, frente a la multa coercitiva cuya finalidad es precisamente es que el obligado cumpla personalmente. Es evidente que optar por la ejecución subsidiaria supone ejecutar el acto por la administración lo que conlleva que no puedan imponerse multas coercitivas puesto que el acto ha sido cumplido.

Por lo tanto, a los efectos que nos interesan, deberá modificarse la resolución número núm 2147/2015 de fecha 24/07/2015, de forma que, en la misma, se proceda al apercibimiento previo a que alude el artículo 95 de la Ley 30/1992 ( 99 de la nueva 39/2015) y se determine el medio de ejecución forzosa que se estime conveniente a la luz de los principios de proporcionalidad y de respeto a la libertad individual, y me atrevo a señalar que el de eficacia, dados los ruidos alegados por la denunciante.

En el caso de que se opte por la ejecución subsidiaria o por la multa coercitiva, deberá hacer constar expresamente en la nueva resolución de apercibimiento. Puede hacerse mención en la nueva resolución a que se podrá optar o por una vía o por otra. Finalmente, en el caso de que se opte por la multa coercitiva, señalar que los requisitos de lex previa y de importe máximo que fija la Ley 30/1992 , están recogidos

en el artículo 4 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía." Habiéndose optado por la vía de la ejecución subsidiaria como se desprende de los sucesivos acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local.

Por otro lado, también se alega por la interesada que "los hechos generadores del presente expediente se originan por denuncias falsas con posible existencia de prejudicialidad penal, ya que existen denuncias de emisión de ruidos, música en vivo y karaoke que son falsas como consta en el expediente."

Con respecto a este punto, en el extenso expediente y en los informes de la policía local y del ingeniero, queda constancia de la existencia de mesas y sillas en la terraza del establecimiento, cuando la licencia de que dispone el establecimiento no lo permite.

Sobre las denuncias efectuadas, se han realizado mediciones al respecto, no siendo necesaria la realización de nuevas al respecto ya que el ingeniero municipal ha indicado que "las medidas correctoras existentes son superiores a las exigidas por la normativa de aplicación, según se ha podido comprobar en las mediciones realizadas tanto por la propiedad como por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental."

Indica la parte alegante que existen "actuaciones contrarias a los principios de igualdad, equidad y prudencia por parte del consistorio en relación a la actuación contra mi mandante en comparación con otros locales en las mismas condiciones, reconocido en resolución de 17 de diciembre de 2015", no teniendo el Ayuntamiento constancia de quejas ni denuncias contra otros locales tal y como existen en este expediente.

En último lugar, se indica que existe "procedimiento de subsanación en curso, modificación de la Ordenanza reguladora de kioscos en la vía pública de 27 de abril de 2016, suspensión de ejecución ex art. 111 de la ley 30/1992", habiéndose recogido en el informe del ingeniero municipal de 30/09/2016 que no consta que se haya realizado solicitud alguna para la instalación de un kiosco, por lo que no procede adoptar decisión alguna. Por ello, no existe ningún tipo de subsanación en curso.

**Visto el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de julio de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-9165 por xxxxxxx sobre la base del informe técnico e informe jurídico que sirven de motivación a este acuerdo.

**Segundo:** Reiterar a xxxxxxx la obligación de retirar las mesas y sillas conforme a lo previsto en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que no permite para los establecimientos de bares con Música (Pubs) y Discotecas, la instalación de terrazas o veladores, indicándole que se ha pedido auxilio judicial para proceder a la retirada por el propio Ayuntamiento.

**Tercero:** Con respecto al posible expediente sancionador y a la recomendación del Defensor del Pueblo, deberá este tramitarse sobre la base de las actas que existan al respecto.

Así, se deberá dar traslado al departamento de rentas y a la policía local a los efectos de que se informe sobre la incoación de expediente administrativo sancionador contra el establecimiento y sobre la existencia de actas de denuncias por incumplimientos de la normativa o autorizaciones concedidas,

especialmente en materia de incumplimiento de horarios máximos de cierre y desarrollo de actividades no autorizadas.

**Cuarto:** Dar traslado de este acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz en relación a la queja con número Q15/1436.

**Quinto:** Notificar el acuerdo que se tome a Dxxxxx, indicándole que tal y como recoge el informe del Ingeniero, "se justifican los motivos por los que no es necesario efectuar nuevas mediciones, dado que las medidas correctoras existentes en el establecimiento son superiores a las exigidas por la Normativa de aplicación, según se ha podido comprobar en las mediciones realizadas tanto por la propiedad como por la Unidad Móvil de medida de la Contaminación Acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

**6º.- EXPEDIENTE 2124/2014 Y 1424/2014 SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN MUJERES FUSIÓN CUERPO Y MENTE.-**

**1º).- Expediente 2124/2014.-** Se da cuenta de informe de la Interventora accidental, de fecha 03.10.2016, en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 18/05/2011, a la "**Asociación de Mujeres Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura**" CIF: **xxxxxxx** por importe de **1.000,00.-€** para financiar **Actividades Culturales y Medioambientales**, concedida por Concesión directa.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, no consta en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

D<sup>a</sup> Antonia María Serrano Ruiz, en representación de Asociación de Mujeres Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura (G-18940981), ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
20	15/04/2011	2.600,00€	Compra de suelo de tatami para realizar actividades deportivas.*
	<b>TOTAL</b>	<b>2.600,00€</b>	

\*Se incorpora declaración de D<sup>a</sup> Elisa Fernández Pérez, como Secretaria de la Asociación declarando el uso dado a este suelo.

Se incorpora al expediente informe de **D. Juan José Ruiz Joya**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana; La Herradura; Actividades; Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 30/09/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Interventora Accidental anteriormente transcrito y el del Concejal Delegado del área y vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada esta subvención.

**2º).- EXPEDIENTE 1424/2014.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental, de fecha 03.10.2016, en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 03/12/2014, a la "Asociación de Mujeres Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura" xxxxxx por importe de 5.000,00.-€ para financiar la organización de la Cabalgata de Reyes de la Herradura 2014, concedida por Concesión directa.**

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, no consta en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D<sup>a</sup> Antonia María Serrano Ruiz, en representación de Asociación de Mujeres Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura (G-18940981), ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
35/2015	08/01/2015	3.218,60€	Alquiler carrozas cabalgata 2015.
	TOTAL	3.218,60	

- **Gastos subsanables:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto	Motivo
001/0012.828	26/12/2014	643,50€	Caramelo stdo. Cristal	Falta justificante de pago.
000258	15/01/2015	1.149,50€	Alquiler equipos musicales	Falta justificante de pago.

Se incorpora al expediente informe de **D. Juan José Ruiz Joya**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana; La Herradura; Actividades; Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 30/09/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** conceder un plazo de diez días a la Asociación de Mujeres Fusión cuerpo y Mente de La Herradura, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que proceda a la justificación de los gastos, con advertencia de que caso contrario se procederá al inicio del Expediente de Reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva.

#### 7º.- EXPEDIENTE 1994/2015, SUBVENCION ASOCIACIÓN ENFERMOS ALZHEIMER AFAVIDA.-

Se da cuenta de informe de la Interventora accidental, de fecha 29.09.2016, en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 25/06/2015, a la "Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer AFAVIDA" CIF: G-18413773 por importe de 4.675,34.-€ para financiar el "Programa de Rehabilitación y Estimulación Integral para Enfermos de Alzheimer", concedida por Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área Social y de Mujer para el ejercicio 2015.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la

Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

**g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

D<sup>a</sup> Beatriz Martín Carrión, en representación de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA" (G-18413773), ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

1. Nóminas y Seguridad Social del Trabajador Social desde abril y mayo .....**2.625,32€**

**2. Facturas justificativas:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
15/39	13/04/2015	1.320,00€	Desplazamientos
15/77	29/05/2015	1.496,00€	Desplazamientos

**TOTAL JUSTIFICADO: 5441,32€**

Se incorpora al expediente informe de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Reinoso Herrero, Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 26/02/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Interventora Accidental anteriormente transcrito y el de la Concejala Delegada del área y vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada esta subvención.

**8º.- EXPEDIENTE 5176/2015, CONVOCATORIA SUBENCIONES INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.-**

**Se da cuenta del Informe de la interventora Accidental, siguiente:**

**INFORME 146/2016 (Expte. 5176/2016)**

**PRIMERO.** La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, ha permitido a las Entidades Locales, que cumplan determinados

requisitos, la utilización del superávit presupuestario para la financiación de inversiones financieramente sostenibles. La definición de estas inversiones se ha introducido en la legislación reguladora de las haciendas locales, mediante la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley, de 21 de febrero.

En el marco legal anterior, en el BOP de Granada nº 125, de 04 de julio de 2016 fueron publicadas las bases para la concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles, las cuales se aprobaron de forma definitiva mediante su publicación en el BOP de Granada nº 145, de 01 de agosto de 2016.

**SEGUNDO.** En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de septiembre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

*"Que la Delegación de Recursos Humanos, Economía y patrimonio de la Exma. Diputación Provincial de Granada, ha asignado la cantidad de 80.000€ para financiar inversiones financieramente sostenibles al municipio de Almuñécar.*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:*

*Primero: Aprobar los proyectos presentados por el departamento de Urbanismo, siguientes:*

*Proyecto denominado: Reforma Palacete de la Najarra, por un importe de 49.567€ más 10.413€ de I.V.A. con un importe total de 60.000€.*

*Proyecto denominado: Reforma de Guarderías La Caleta y Reina Sofía, por un importe de 16.529€ más 3.471€ de I.V.A. con un importe total de 20.000€.*

*Segundo: Dar traslado del Acuerdo a los Departamentos de Secretaría, Intervención, Urbanismo y Fomento y Empleo."*

**TERCERO.** Examinada la documentación se comprueba que la misma no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria:

- **Cumplimiento de las condiciones de la DA 6ª de la LO 2/2012, de 27 de abril** (Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario).

En caso de incumplimiento, tener aprobado por el Pleno un **Plan Económico Financiero de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** (fecha límite 19 de agosto de 2016). Esta circunstancia debe certificarse y documentarse.

**CONCLUSIONES:** En base a lo expuesto anteriormente el Ayuntamiento de Almuñécar no podrá acogerse a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Inversiones Financieramente Sostenibles 2016, al no cumplirse las condiciones establecidas en la DA 6ª de la LO 2/2012, de 27 de abril ni disponer de un Plan Económico Financiero aprobado con anterioridad al día 19 de agosto.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**9º.- INFORME INTERVENCIÓN SOBRE SENTENCIA 2378/16; MERCANTIL DEZOOS, S.L.- Se da cuenta de informe de la** Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, núm. 164/2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

En relación a la Sentencia 2378/2016 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en los Autos del Recurso de Apelación, Rollo número 86/2016 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 de Granada, relativo a la Pieza de Medidas Cautelares nº 826.1/2015 a instancia del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se condenaba al mismo al abono inmediato de la deuda, que ascendía a 93.172,79 euros, todo ello según el cuerpo de la propia Sentencia, cabe señalar:

**PRIMERO.** Que la presente Sentencia hace referencia, entre otros, al informe emitido por esta Intervención de fecha 04 de noviembre de 2015 donde se informaba de lo siguiente:

*"En relación a las facturas que se reclaman en los escritos indicados con fechas 22 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, la situación de las mismas es la siguiente:*

N.º fra	Texto Libre	Importe	F. documento	F. entrada	F. pago
F06014	MARZO 2014, SERVICIO SDE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL	10.732,7	30/03/2014	31/03/2014	12/08/2015

	DELACUARIO DE FAUNA MEDITERRANEA	0			
F07014	MARZO 2014, SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO-SEXI	8.203,80	31/03/2014	31/03/2014	<b>Pendiente</b>
F08014	ABRIL 2014, SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO SEXI	8.203,80	30/04/2014	30/04/2014	<b>Pendiente</b>
F09014	ABRIL 2014, SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DELACUARIO DE FAUNA MEDITERRANEA	10.732,70	30/04/2014	30/04/2014	28/08/2015
F01114	SERVICIO CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO-SEXI	10.664,94	31/05/2014	04/06/2014	14/10/2015
F01214	SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRANEA	13.952,51	31/05/2014	19/06/2014	<b>Pendiente</b>
F01314	SERVICIO DE CUIDADOS DE LA COLECCIÓN ANIMAL DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRÁNEA.	10.732,70	30/06/2014	25/07/2014	29/10/2015
F01414	SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO SEXI	8.203,80	30/06/2014	25/07/2014	<b>Pendiente</b>
F02214	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BIOLOGICO DE LAS ESPECIES DEL ACUARIO Y LORO SEXI	15.553,54	31/10/2014	22/10/2014	08/01/2015
F02314	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA VETERINARIA	2.468,40	31/10/2014	10/11/2014	08/01/2015

Por otro lado, en relación a las facturas que aparecen en el escrito de fecha 09 de enero de 2015, las fechas a considerar son las siguientes:

N.º fra	Importe	F. documento	F. entrada	F. pago
F01014	6.780,00	31/01/2014	04/02/2014	29/04/2014
F02014	8.870,00	31/01/2014	04/02/2014	29/04/2014
F04014	6.780,00	27/02/2014	04/03/2014	11/06/2014
F05014	8.870,00	27/02/2014	04/03/2014	10/06/2014
F16014	12.854,17	31/07/2014	07/08/2014	30/09/2014
F17014	2.040,00	31/07/2014	07/08/2014	30/09/2014
F18014	12.854,17	31/08/2014	14/10/2014	30/10/2014
F19014	2.040,00	31/08/2014	14/10/2014	31/10/2014
F20014	12.854,17	29/09/2014	22/10/2014	15/12/2014
F21014	2.040,00	29/09/2014	22/10/2014	13/11/2014

		4	4	
--	--	---	---	--

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos."

**SEGUNDO.** Que en el fallo de la Sentencia se señala que "procede adoptar la medida cautelar impetrada por la mercantil consistente en el pago inmediato por el Ayuntamiento de la cantidad de 38.563,91 €. Dicha cantidad devengará a partir de la fecha de esta sentencia hasta su completo pago el interés legal...". Dicha cantidad se corresponde con el importe de las 4 facturas que a fecha de emisión del informe anterior constaban como pendientes de pago.

**TERCERO.** Comprobada la contabilidad municipal a mi cargo, dichas facturas fueron abonadas a la mercantil DEZOOS, S.L. con posterioridad a la emisión de dicho informe, mostrándose a continuación las fechas de pago de las mismas:

N.º fra	Texto Libre	Importe	F. documento	F. entrada	F. pago
F07014	MARZO 2014, SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO-SEXI	8.203,80	31/03/2014	31/03/2014	19/11/2015
F08014	ABRIL 2014, SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO SEXI	8.203,80	30/04/2014	30/04/2014	18/12/2015
F01214	SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRANEA	13.952,51	31/05/2014	19/06/2014	08/01/2016
F01414	SERVICIOS DE CUIDADOS DE LA COLECCION ANIMAL DEL PARQUE ORNITOLOGICO LORO SEXI	8.203,80	30/06/2014	25/07/2014	08/01/2016

En CONCLUSIÓN, no ha lugar a la ejecución de la sentencia nº 2378 de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del pago de la cantidad de 38.563,91 € como medida cautelar en el procedimiento 826/2015 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Granada, al haberse producido ya el pago de las facturas indicadas por dicho importe.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

**10º.- INFORME INTERVENCIÓN SOBRE SITUACIÓN PRESUPUESTO 2016.-** Se da cuenta de informe 27.09.2016, núm. 155/2015, respecto a la situación presupuestaria existente al día de la fecha en relación a las facturas ya presentadas en este Ayuntamiento y a la consignación presupuestaria existente en cada una de las bolsas de vinculación del presupuesto municipal del ejercicio, con el presente informe se da traslado a la Junta de gobierno Local de las relaciones de gastos/facturas que han quedado pendientes de incluir en el último reconocimiento extrajudicial (A03/2016) así como de los gastos/facturas correspondientes al presente ejercicio y que están pendientes de imputación a presupuesto.

De igual modo, se informa de la consignación existente en cada una de las bolsas de vinculación, las cuales resultan insuficientes en algunos casos (principalmente las relativas a las vinculaciones de la 9-2 y la 3-2) en relación a los gastos/facturas que se encuentran pendientes de aplicación y presupuesto.

Se informa por la Sr. Interventora, que no obstante lo anterior, algunas de las facturas que aparecen en el listado como pendientes de imputación o aplicación tienen R.C.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

**11°.- EXPEDIENTE 3890/16; APROBACIÓN TAFIFAS TAXIS.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, referente a la autorización del establecimiento o modificación de Tarifas de Autotaxis, siguiente:**

**ANTECEDENTES**

Por la agrupación patronal del taxi de Almuñécar con NIF.: G-18274139 se presentó informe justificativo de la modificación de tarifas, fundamentado en el análisis de diversos factores económicos, el incremento de tarifas que han de producirse durante el ejercicio 2016 dentro del sector del taxi en el municipio de Almuñécar, por las importantes variaciones en los costes de producción directamente relacionados con el servicio que se presta, indicando que desde el año 2009 no se ha producido una actualización de las citadas tarifas, adjuntando propuesta de tarifas para el año 2016.

Mediante sesión de junta de gobierno local de 9 de junio de 2016 se acordó:

**Primero.-** Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, abrir un periodo de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, por diez días hábiles.

**Segundo.-** Una vez concluida la audiencia, y resultas las alegaciones que pudieran existir en su caso, aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

**Tercero.-** Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

De tal acuerdo se cursó notificación a la agrupación del taxi de Almuñécar, en la persona de su presidente con fecha 23 de junio de 2016 y se publicó en el tablón de anuncio el certificado de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2016, ordinal 6 "Modificación Tarifas Taxi", constando en el expediente certificado de tal exposición e informe de no presentación de alegaciones al mismo.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2016:

**"Primero.-** Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, abrir un periodo de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, por diez días hábiles.

**Segundo.-** Una vez concluida la audiencia, y resultas las alegaciones que pudieran existir en su caso, aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

**Tercero.-** Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales".

Tras cumplir todos los trámites, mediante la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2016, acordó:

**"Primero.-** Aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

**Segundo.-** Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales”.

Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-13012 y fecha 26/09/2016 se ha recibido oficio de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales sobre subsanación de documentación omitida en la solicitud de autorización de modificación de tarifas de taxis de Almuñécar, solicitando que en el acuerdo de aprobación conste de forma expresa las tarifas aprobadas y que en el informe jurídico conste el cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas

#### **INFORME**

**Primero:** El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 58.2.1º a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, constituye la principal norma en esta materia. El objeto del Decreto es la regulación de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de los servicios de competencia municipal que están sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Conforme a lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de transporte urbanos de viajeros en automóviles de turismo, autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

**Segundo:** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 365/2009, el procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción

La solicitud de autorización, presentada por la empresa o asociación que gestione el servicio o la Entidad Local donde se preste, debe ir acompañada de original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término de presta el servicio.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, en los mismo términos que el apartado anterior.

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación.

- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden (no es suficiente una motivación

genérica de las mismas), salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, se deberán justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberán estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del D.365/2009.

**Tercero:** En materia de tarifas de autotaxi, como requisito adicional, las Entidades Locales deberán llevar a cabo, antes de la aprobación de las tarifas, el trámite de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

**Cuarto:** Consta en el expediente documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, informe jurídico emitido por secretaría, informe del concejal en el que figuran las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad de la nueva tarifa, memoria de la asociación profesional, notificación a la patronal del taxi y exposición pública del acuerdo de aprobación de las tarifas, no habiéndose presentado alegaciones.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero:** Indicar que se ha cumplido la normativa vigente de aplicación en la aprobación de las tarifas por el Ayuntamiento de Almuñécar.

**Segundo:** Aprobar las siguientes tarifas de taxi de Almuñécar

TARIFAS ALMUÑÉCAR 2016 (IVA 10% INCLUIDO)	TARIFA 1 (URBANA/DIURNA)	TARIFA 2 (URBANA/NOCTURNA)	TARIFA 3 (24/12 Y 31/12)
BAJADA DE BANDERA	3,15 €	3,80 €	4,90 €
KM RECORRIDO	0,95 €	1,18 €	1,47 €
HORA DE ESPERA	19,30 €	23,00 €	28,00 €
SERVICIO MÍNIMO	4,60 €	6,00 €	7,15 €
SALTO	0,05 €	0,05 €	0,05 €
SUPLEMENTOS MANUALES			
RECOGIDA A DOMICILIO	1,20 €	1,20 €	1,20 €
MALETAS/BULTOS (Máximo	40,50 €	0,50 €	0,50 €

pulsaciones)			
--------------	--	--	--

Tarifa 1: Laborables diurnos de 06:00 a 22:00 horas
Tarifa 2: Laborables nocturnos de 22:00 a 6:00 horas Sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 horas
Tarifa 3: De 22:00 del 24/12 hasta las 06:00 del 25/12 De 22:00 del 31/12 hasta las 06:00 del 01/01

**12º.- EXPEDIENTE 5622/2016, BASES SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL.- Por la Concejal-Delegada de Servicios Sociales y Bienestar Social, se da cuenta** de la Convocatoria de Subvenciones Municipales para el ejercicio 2016, para asociaciones de carácter social, estableciendo un plazo de 20 días desde la publicación de la convocatoria.

Se presentan las Bases de la convocatoria, Anexo I.- Modelo solicitud, Anexo II.- Declaración responsable, Anexo III.- Certificado Hacienda. Anexo IV.- Acuerdo de Colaboración.

## **BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera. Fundamentación.**

El artículo 9.2 de la Constitución Española, encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 25.2 e) como competencias propias de los Municipios «la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social». Asimismo prevé en el artículo 25.1 que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, «pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad en los términos previstos en este artículo». En el ámbito de la CC.AA de Andalucía, la normativa de referencia a tener en cuenta en virtud de la disposición Adicional Tercera de la citada ley 27/2013, es su Estatuto de Autonomía, artículos 60, 92 y 98; la Ley 5/2010 de la Junta de Andalucía, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo Artículo 9 viene a concretar las competencias propias municipales, reconociendo entre estas las que afectan a los Servicios Sociales Comunitarios, incluyendo entre otras, la de gestión de las prestaciones técnicas de los servicios sociales comunitarios, destacándose en relación a la presente Convocatoria, el servicio de Cooperación Social que responde (artículo 6 del Decreto 11/1992 de 28 de enero) a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario, desarrolla actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar la solidaridad de la comunidad, impulsa y promueve el asociacionismo y ofrece cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad. El citado Decreto concreta este Servicio en las siguientes actuaciones (artículo 6.3 c) y f), «promoción, organización, coordinación y fomento del voluntariado social y la coordinación de las propias actuaciones con las desarrolladas en su ámbito por las organizaciones no

gubernamentales». Por último, el Artículo 9 c) de la Ley 5/2010, establece como competencia propia municipal, en materia de Servicios Sociales «La Promoción de actividades del voluntariado social para la atención de los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial» En ese sentido la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, en su Art 18 prevé como «Funciones de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias», entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones «[...] b) Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades que desarrollen programas recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias a través de convocatorias anuales de ayudas y subvenciones para programas de captación, fomento y formación del voluntariado en aquellas entidades, previamente inscritas en el registro general previsto en esta Ley, prestando especial atención a las entidades de carácter social y declaradas de utilidad pública que desarrollen programas de acción voluntaria.

Por último, dado que por la presente convocatoria se fomenta mediante la iniciativa privada la realización de actividades y proyectos de utilidad pública e interés social en el ámbito de la competencia municipal, de conformidad con el aún vigente Artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE 15 julio 1955), por el cual las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidos a la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, la tramitación y desarrollo de la presente convocatoria de subvención en la municipio de Almuñécar, durante la citada anualidad es acorde a derecho.

Entre estas ayudas públicas, las subvenciones, que vienen conceptuadas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. A través de las citadas subvenciones se realiza una entrega de fondos sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias, si bien esta entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### **Segunda. Objeto y finalidad.**

La presente Convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones del Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas y colectivos objeto de intervención por los Servicios Sociales en cualquiera de su ámbito.

La finalidad principal de la convocatoria es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas en las siguientes líneas de actuación:

Promoción de la Autonomía y desarrollo personal y social.

Envejecimiento Activo.

Combatir la brecha digital existente entre colectivos más vulnerables o que ha tenido mayor dificultades en el acceso a las Tics.

Prevención de la dependencia y atención a sus efectos.  
Atención a personas con discapacidad. Promoción de su participación comunitaria y su integración social.  
Apoyo psicosocial al entorno personal y familiar.  
Lucha por la igualdad entre mujeres y hombres desde el movimiento asociativo.  
Convivencia ciudadana intercultural, gestión de la diversidad.  
Integración de la perspectiva de género en las diferentes actividades  
Fomento de hábitos saludables y prevención del consumo de drogas.  
Fomento de la educación en valores y de la participación social.  
Educación, Sensibilización y Prevención de todas las formas de violencia.  
Fomento y gestión del voluntariado vinculado a los proyectos de acción social.

El ámbito territorial de la ejecución de los proyectos es el Municipio de Almuñécar.

### **Tercera. Régimen Jurídico.**

En el ámbito del Ayuntamiento de Almuñécar, en materia de subvenciones se tendrá en cuenta para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, los principios generales y particulares dispuestos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP, núm 194, de 8 de Octubre de 2015); en el Plan estratégico de Subvenciones, aprobado por Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2016 (BOP núm 140, de 25 de julio de 2016); en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y las Bases de Ejecución del presupuesto de 2016 del Ayuntamiento de Almuñécar.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de concesión aplicable a la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva.

### **Cuarta. Plazo de ejecución.**

Los proyectos a subvencionar deberán ejecutarse en el ejercicio 2016, es decir, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 con independencia del abono efectivo de la subvención. Excepcionalmente y previa solicitud de las entidades interesadas, mediante resolución motivada, podrá concederse una modificación en los plazos de ejecución.

### **Quinta. Disponibilidad presupuestaria.**

La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2016, estando previsto que se destine en esta convocatoria la cantidad de 21.400 € con cargo a la partida 23100 48000.- Transferencias a Asociaciones Asistenciales del Presupuesto de Gasto del Ayuntamiento de Almuñécar para Servicios Sociales en el ejercicio 2016.

### **Sexta. Solicitantes.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.

No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

Estar al corriente en la justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almuñécar.

**Séptima. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención deberán presentarse conforme al Anexo I de la presente convocatoria e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, presentándose preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, en el horario de atención al público, sito en Plaza de la Constitución, de Almuñécar, sin perjuicio de lo que dispone en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada.

Las sucesivas comunicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán a través del Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Octava. Documentación.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Entidad (ANEXO I) y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, junto con la siguiente documentación:

a) Para medir la representatividad de la Asociación:

Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración a las asociaciones en base a ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

b) Para cuantificar la subvención:

Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

Memoria-Proyecto concreto justificativo de la necesidad de la subvención que solicita y para el que se pretende la subvención y presupuestos pormenorizados de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

Este proyecto deberá al menos recoger los siguientes contenidos mínimos:

- Objetivos
- Contenido
- Metodología
- Cronograma
- Desarrollo de los contenidos.
- Diseño de las actividades
- Sistemas de evaluación
- Presupuesto ingresos-gastos.

Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

Fotocopia del C.I.F. (Solamente en el caso de las asociaciones que soliciten por primera vez la subvención o aquellas que hayan modificado sus datos fiscales) y fotocopia del DNI de la persona que formula la solicitud.

Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones.

Fotocopia de los Estatutos de la Entidad (Solamente en el caso de las asociaciones que soliciten por primera vez la subvención o aquellas que hayan modificado sus estatutos respecto a los presentados en este Ayuntamiento).

Certificación actual de la Junta directiva de la Entidad.

Declaración del Representante Legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP o para obtener subvención de las

mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.  
(Anexo II)

Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y/o autorización al Ayuntamiento de Almuñécar (Anexo III)

Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria de la Asociación donde haya de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

#### **Novena. Obligaciones generales de las Entidades subvencionadas**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones dentro del ejercicio económico correspondiente estarán obligadas a:

1. Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueron otorgados. Asimismo deberán comunicar cualquier modificación de los datos de identificación que se incluyeran en el proyecto y cualquier propuesta de cambio sustancial de los objetivos o en las actuaciones del proyecto, que tendrá que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobado por el Área de Bienestar Social e Igualdad de este Ayuntamiento. En caso contrario, esto será motivo para reintegrar las cantidades percibidas.
2. Ejecutar los proyectos dentro de los plazos acordados con independencia de la realización del pago de la subvención.
3. Establecer y, en su caso, mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el Área de Bienestar Social e Igualdad, proporcionando la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
4. Respetar el carácter confidencial de aquellos datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del proyecto y que por su propia naturaleza tengan que ser tratados como tal, no pudiendo divulgar los datos facilitados por el Ayuntamiento de Almuñécar por razón de la colaboración mantenida, obligación que subsistirá aún después de la finalización del proyecto, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, de 1 de diciembre de 1999, por ello deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en esta materia
5. Comunicar al Área de Bienestar Social e Igualdad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
6. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar.
7. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y accidente, durante la ejecución de la actividad.
8. Acreditar previamente a la realización del pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
9. Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
10. Disponer de libros contables y demás documentos debidamente acreditados que sean exigidos por las disposiciones reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
11. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la presente convocatoria.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Décima. Subsanación de errores**

Si la solicitud no se acompaña de los datos o la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto, el Ayuntamiento de Almuñécar requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que, en el **plazo de 10 días**, subsanase la falta o acompañase los datos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa Resolución dictada en los términos previstos en el art. 21, en aplicación del art. 68, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Undécima. Pago de la subvención**

Una vez concedida la subvención y notificado el acuerdo, se ingresará el 50% de la cantidad concedida, en la cuenta corriente indicada por el titular de la Asociación o Entidad subvencionada, con carácter previo a la justificación, como financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y en el caso de que no se presentara justificación en plazo o no reunieran los requisitos establecidos en estas Bases, se incumpliera el objeto de la subvención u falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la misma, no se abonará el resto y se iniciaría el procedimiento de reintegro de la subvención abonada anticipadamente junto con el interés de demora correspondiente.

Una vez justificado el importe total de la subvención se efectuará el pago del 50% restante, previo informe favorable de la Intervención municipal.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y, previo informe motivado, se podrá acordar el pago anticipado del segundo 50%, siempre y cuando se haya justificado previamente el primer 50% abonado.

#### **Duodécima. Instrucción.**

La instrucción corresponde a la Comisión de valoración que examinará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, las evaluará y elevará propuesta de aprobación provisional que, debidamente motivada, se publicará según los términos establecidos en la disposición séptima de la presente convocatoria. En ella se indicará las solicitudes admitidas y no admitidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación para subsanar y presentar alegaciones en la forma y lugar establecidos en la disposición séptima y décima de las presentes Bases.

Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se formulará propuesta de Resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito disponible.

Dicha Resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación.

El órgano instructor para la concesión de subvenciones emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, elevando propuesta de resolución ante el órgano competente para otorgar subvenciones, que resolverá el procedimiento y dictará resolución definitiva debidamente motivada en el plazo máximo de **un mes**.

#### **Decimotercera. Criterios generales y procedimiento de concesión**

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límites la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Almuñécar destinadas a tal fin correspondiente al ejercicio 2016.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Tablón de anuncios del ayuntamiento expresando la convocatoria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención otorgada.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

#### **Decimocuarta. Comisión de valoración.**

El examen y valoración de los proyectos presentados corresponderá a una Comisión de valoración compuesta por:

Presidencia: Persona titular de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad o persona en quien delegue.

Secretaría: Persona empleada municipal.

Vocales: Tres personas integrantes del equipo técnico de los Servicios Sociales Municipales.

#### **Decimoquinto. Criterios de valoración**

El proyecto se valorará con una puntuación máxima de 100 puntos, tomándose en consideración los siguientes criterios de valoración:

1. Necesidad del proyecto: Que el tipo de proyecto corresponda con una necesidad manifiesta del sector al que se dirige la propuesta de actuación, hasta 25 puntos.
2. Características técnicas del proyecto: Se valorará la adecuación de los objetivos e indicadores de evaluación, actividades y metodología, nº de población atendida, así como el trabajo en red a realizar por diferentes Entidades con el mismo objetivo común y el carácter innovador de los proyectos, hasta un máximo de 25 puntos.
3. Participación del voluntariado: Que el proyecto cuente con la participación del voluntariado social en la ejecución de las actividades, hasta un máximo de 10 puntos.
4. Adecuación económica del proyecto: Aportación de medios materiales y humanos al proyecto. Se valorarán los recursos con los que cuenta la entidad/asociación y el ajuste del presupuesto presentado, hasta un máximo de 20 puntos.
5. Continuación de actividades anteriores: En caso de ser un proyecto de continuidad, se valorará el grado de cumplimiento y eficiencia en la debida coordinación de la entidad beneficiaria con el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el grado de participación y compromiso de la entidad

solicitante en las actividades comunitarias organizadas por la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, así como los actos públicos de interés general para la comunidad que por el calado social, de sensibilización, de información y de formación fomente las buenas prácticas en materia de voluntariado social y de colaboración con el tejido asociativo de la localidad, hasta un máximo de 20 puntos.

#### **Decimosexta. Criterios de exclusión.**

Quedan excluidos aquellos proyectos que:

1. No se adecuen a la finalidad de la convocatoria, de conformidad con la Disposición segunda.
2. Que, habiéndose requerido para su subsanación, ésta no se cumplimentase en los términos exigidos.
3. Que no correspondan al ámbito propio de los Servicios Sociales Municipales.
4. Que hayan sido subvencionados, fuera de esta convocatoria, por otra Área Municipal.

#### **Decimoséptima. Justificación de las subvenciones.\_**

Toda asociación beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para el que se concede la subvención y la aplicación del 100% de los fondos recibidos en el plazo máximo de **un mes** contado desde la fecha acordada para la completa realización del proyecto o actividad, con carácter general, 31 de diciembre de 2016.

El Ayuntamiento de Almuñécar comprobará la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió, emitiendo la concejalía el oportuno informe.

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación y entrega de la siguiente documentación:

- a) Memoria-evaluación de cada proyecto subvencionado.
- b) Justificación económica mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo actividades puntuales cuyo plazo de justificación será de un mes a partir de la fecha de finalización de la actividad objeto de la subvención. Dicho plazo vendrá reflejado en el acuerdo de concesión.
- c) Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.
- d) Acreditar de forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- f) Asimismo la entidad subvencionada estará obligada, además, a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, Cámara de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

#### **Decimooctava. Examen de la documentación**

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión.

Una vez completada la documentación exigida, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

#### **Decimonovena. Informe de la Intervención de Fondos**

La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

**Vigésima. Reintegro de la subvención**

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y a la exigencia del interés de demora, si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

**Vigésima primera. Régimen sancionador**

A los efectos de la regulación del régimen sancionador habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones.

**Decimoséptima. Disposición Final**

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación, y cuanto se establece en la normativa estatal de régimen local.

**ANEXO I: SOLICITUD CONVOCATORIA DE AYUDAS A ASOCIACIONES SOCIALES 2016**

**DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre o Razón Social:			
N.I.F / C.I.F		Siglas:	
Nº de inscripción en censo/registro			
Domicilio			
Población		PROVINCIA:	
Código Postal		Teléfono/fax:	
Correo electrónico			

**DATOS DE LA SUBVENCIÓN**

Título del programa o actuación	Importe Solicitado
---------------------------------	--------------------

**AYUDAS/SUBVENCIÓNES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO:**

**SOLICITADAS**

Fecha/ año	Otras administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe (Euros)

**CONCEDIDAS**

Fecha/ año	Otras administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe (Euros)

No he solicitado, ni obtenido ayudas.

**DATOS BANCARIOS**

<b>IBAN</b>	<b>Código entidad</b>	<b>Código sucursal</b>	<b>D.C.</b>	<b>Nº Cuenta</b>

**CERTIFICACIÓN DE NÚMERO DE SOCIOS:**

Número de socios de la entidad: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:**

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me comprometo a cumplir los compromisos que figuran en las bases de la convocatoria y solicito la subvención, por importe de \_\_\_\_\_ EUROS.

En Almuñécar a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

El/La Representante,

Fdo. \_\_\_\_\_

<b>DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE SUBVENCION (ORIGINAL Y/O FOTOCOPIA COMPULSADA)</b>
---

Declaración responsable Anexo II

Fotocopia del CIF de la entidad(\*)

Documento que acredite la inscripción de la entidad en el registro administrativo que corresponda(\*)

Estatutos de la entidad(\*) y Acta Fundacional de la misma(\*)

Memoria de las actuaciones realizadas por la entidad en el año 2015/2016.

Relación de ayudas públicas y/o privadas recibidas por la entidad en el ejercicio 2015/2016.

Presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad para el año 2016, donde se relacionen, en su caso, las ayudas que se van a solicitar, se prevean recibir o se han recibido.

Proyecto de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto detallado del mismo.

Acreditación expedida por el sr. secretario de la entidad, de la persona designada como perceptor de la subvención.

Documento bancario acreditativo de la **titularidad de la cuenta bancaria de la asociación.**

Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

(\*) Quedan exentos de presentar estos documentos las Asociaciones que remitieron esta documentación junto a la solicitud de subvención en el Ayuntamiento de Almuñécar en años anteriores, salvo modificación de los mismos desde la presentación anterior.

**ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE****DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>Nombre y Apellidos:</b>			
<b>N.I.F / NIE</b>		<b>F. Nac.:</b>	
<b>Cargo directivo que ostenta:</b>			
<b>Domicilio</b>			
<b>Población</b>		<b>PROVINCIA:</b>	
<b>Código Postal</b>		<b>Teléfono/fax:</b>	
<b>Correo electrónico</b>			

Como \_\_\_\_\_ representante de \_\_\_\_\_ la Entidad \_\_\_\_\_, ante este Ayuntamiento comparezco y realizo la siguiente,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad, en relación con las Bases que rigen la convocatoria pública para la obtención de subvenciones para asociaciones, convocada por el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, que:

1. Son ciertos los datos reflejados en el modelo de solicitud.
2. La entidad que represento reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y acepta las bases establecida en la misma.
3. Nunca he sido sancionada mediante resolución firme como consecuencia del incumplimiento en sus obligaciones como beneficiario de subvenciones convocadas por alguna Administración Pública.
4. La entidad no tiene solicitada subvención a otra Entidad o Administración Pública española o de la UE por el mismo concepto o para la misma actividad para la que se solicita.

Y para que así conste a los efectos previstos en las bases de la convocatoria, firmo la presente en el lugar y fecha indicados

En Almuñécar a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Sello entidad

Fdo. Representante

**ANEXO III.-**

**CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

D./D<sup>a</sup>

\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como Secretaria/o de la Asociación

\_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_

Que **CERTIFICA** la Asociación **está al** corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con la Tesorería Municipal, y para su comprobación **AUTORIZA** al Ayuntamiento de Almuñécar a solicitar la cesión de información sobre dichas circunstancias, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención contemplada en la convocatoria anual de subvenciones realizada por esta Entidad Local.

Y para que así conste a los efectos previstos en las bases de la convocatoria, firmo la presente en el lugar y fecha indicados

En Almuñécar a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> Presidenta/e

Secretaria/o

Sello de la Entidad

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y LA ASOCIACIÓN \_\_\_\_\_ (ALMUÑÉCAR) PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACCIÓN SOCIAL, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, Dña....., como Concejala de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como representante legal de la **ASOCIACIÓN** \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_

**MANIFIESTAN**

Que \_\_\_\_\_ ha concedido mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_, una subvención a la entidad \_\_\_\_\_ por un total de \_\_\_\_\_ €, para la realización de programas de \_\_\_\_\_, de los convocados por la Orden de bases y de convocatoria, de fecha \_\_\_\_\_, con cargo a la asignación \_\_\_\_\_, dentro de los límites del crédito consignado en los Presupuestos \_\_\_\_\_, para fines de interés social.

De la subvención total concedida a \_\_\_\_\_, según los criterios de reparto aprobados en \_\_\_\_\_, queda designado a la Asociación un total de \_\_\_\_\_ € para la realización de programas de Acción Social, de acuerdo al desglose que se presenta en la Cláusula

Primera del presente documento.

Por todo ello, ambas partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del convenio.-** El presente convenio se suscribe para regular el contenido y las condiciones de la subvención concedida a la Asociación para la realización del programa cuyo detalle figura a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA

**SEGUNDA.- Requisitos generales para el desarrollo de los programas.-**

La Asociación gestionará y realizará de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal de los programas subvencionados, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y siempre que se haya indicado en la solicitud y mediando autorización, deban ser subcontratadas.

La Asociación está obligada a ejecutar el programa subvencionados de acuerdo y ajustado a la solicitud presentada en el registro del Ayuntamiento de Almuñécar.

La Asociación está obligada a presentar la documentación justificativa en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Almuñécar.

**TERCERA.- Abono de la subvención.-**

**CUARTA.- Plazo para la realización de los programas.-** La Asociación se compromete a realizar las actuaciones previstas en los programas objeto de la subvención, con anterioridad al 31 de diciembre de 2016.

**QUINTA.- Obligaciones de la Asociación.-** La Asociación deberá cumplir puntualmente las obligaciones establecidas en este acuerdo de colaboración.

**SEXTA.- Seguimiento de los programas.-** La Asociación se somete a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de los programas subvencionados que determine la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Almuñécar.

**SÉPTIMA.- Justificación de la aplicación de la subvención.-** La Asociación queda obligada a justificar al Ayuntamiento de Almuñécar, los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, del programa subvencionado, antes del 31 de marzo de 2017, acompañándolo de una Memoria Final del programa.

Una vez justificada la subvención por parte de la Asociación con la documentación pertinente, el Ayuntamiento emitirá una notificación certificando la justificación final indicando si estos están completos o no.

Si la Asociación deseara renunciar a la subvención concedida del programa presentado, deberá hacerlo por escrito a la Concejalía de Bienestar Social y presentarla en el Registro del Ayuntamiento.

**OCTAVA.- Auditorías y revisiones.**

El departamento de Intervención del Ayuntamiento de Almuñécar llevará a cabo la revisión de la documentación justificativa entregada por la asociación\_\_\_\_\_.

El plazo para el inicio de estas revisiones/auditorías es de un máximo de 5 años desde la finalización del Programa; así, las subvenciones concedidas para el año 2016 pueden ver iniciado su procedimiento de revisión como máximo en el año 2021.

Durante este tiempo, la Asociación deberá custodiar todos aquellos documentos originales que no hayan sido aportados en la justificación final, y asume el compromiso de aportarlos al Ayuntamiento de Almuñécar en el momento en que éstos sean solicitados por ésta en cumplimiento de los requerimientos\_\_\_\_\_.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los documentos solicitados por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Almuñécar, o la incorrecta aplicación o justificación de gasto, la Asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Almuñécar las cantidades justificadas de forma errónea o incompleta, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

**NOVENA.- Publicidad y Difusión.-**

En todos los equipamientos, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se utilicen respecto de los programas objeto del presente convenio, la Asociación deberá especificar que se desarrolla con una subvención concedida por ella Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Almuñécar.

Para ello, deberá incorporar de forma visible el logotipo del departamento, o en su defecto hacer mención expresa al mismo.

Almuñécar, a de de 2016.

Por parte de Ayuntamiento de Almuñécar

Por parte de \_\_\_\_\_

Dñ<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Concejala de Bienestar Social e Igualdad

Dñ<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Representante

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones municipales 2016.

**Segundo.-** Dar traslado a los departamentos de Intervención y Servicios Sociales para su conocimiento y a los correspondientes para su difusión.

**13°.- EXPEDIENTE 4587/2015, QUEJA 15/4710 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ.-** Como consecuencia de acción inspectora del Servicio de Inspección de Obras, se instruyeron en su día dos expedientes de Disciplina Urbanística con números 158/2006 y 104/2008, en relación con multitud de obras ejecutadas por xxxxxxxxxxxxxxxx en Urbanización xxxxxxxxxxxxxxxx, tras obtener en algunas de ellas licencia municipal.

Tras numerosísimas vicisitudes de dichos expedientes, con resultado de demolición de obras ejecutadas sin licencia, por informe del Servicio de Inspección de Obras, de fecha 1 de Agosto de 2011, se señaló:

**...“Que de las obras ejecutadas en el citado inmueble y parcela, si hay algunas actuaciones, que aún teniendo concedida la correspondiente Licencia Municipal, se ubican sobre los terrenos calificados como vía pública, estas son:**

**Parte de la cochera, así como la terraza ubicada en la cubierta de ésta, teniendo concedida dichas obras licencia según acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 14 de Marzo de 2006”...**

Que a la vista de informe emitido por el Jefe de Sección Administrativa de Urbanismo de fecha 23.2.2015, donde examinaba los antecedentes y vicisitudes de las obras y de los expedientes urbanísticos mencionados anteriormente, efectuando la correspondiente propuesta de actuación, y de anterior informe técnico, la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Marzo de 2015, acogiendo el mismo, **acordó iniciar procedimiento para la revisión de oficio de la Licencia Municipal de Obras** concedida por acuerdo del mismo órgano de 14 de Marzo de 2006, ordinal 2, 5°, para ampliación y reforma de vivienda, expte. 1894/04.

Que este asunto está siendo conocido por el Defensor del Pueblo Andaluz en la Queja con número Q 15/4710, según denuncia presentada por xxxxxxxx

Dado que el citado expediente, por diversas causas no ha sido iniciado hasta la fecha, procedería que el Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión, como órgano competente, acordara la iniciación del mismo, siendo preciso para ello contar con los informes previos técnico y jurídico y posterior remisión de los mismos a la Comisión Informativa de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1º) Interesar del Arquitecto Municipal, la emisión de informe descriptivo y gráfico de las obras ejecutadas con licencia municipal que se ubican sobre terrenos calificados como vía pública, a la mayor brevedad posible.

2º).- Emitido que sea el anterior, se informe jurídicamente a los efectos de acordar, si procede, revisión de licencia de obras por parte del Ayuntamiento Pleno.

3º).- Que este acuerdo se notifique a los interesados en el expediente y al Defensor del Pueblo Andaluz.

**14°.- ESCRITOS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE SOBRE LIMPIEZA Y DESBROCE DE RÍOS, RAMBLAS Y BARRANCOS.-**

Se da cuenta del **registro 2016-E-RC-13225 referente a escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico** en respuesta al acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se insta a la Junta de Andalucía a la limpieza y desbroce de diversos ríos, ramblas y barrancos del municipio, indicando que la Consejería viene realizando periódicamente actuaciones en los cauces destinadas a evitar desbordamientos que provoquen daños a personas o a infraestructuras, tales como puentes, vías de comunicación, edificaciones, etc., e indicando que están pendientes de la disponibilidad presupuestaria en espera de poder realizar trabajos de limpieza y adecuación en aquellos cauces en los que se considere necesaria la actuación.

Se da cuenta también del escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación territorial de Granada con número de registro general 2016-E-RC-13301 indicando que personal técnico de la Delegación ha visitado los tramos urbanos y/o próximos a núcleos urbanos de los cauces del río Jate, el barranco de las Tejas, el barranco de Cotobro, el barranco de Los Marinos, el río Seco, el río Verde, la rambla de Cabria y el barranco de Taramay, adjuntándose copia del informe elaborado por la Guardería Fluvial.

Se indica que tras el estudio de la petición efectuada por el Ayuntamiento de Almuñécar sobre el terreno y la apreciación efectuada por los servicios técnicos, no se considera que la ejecución de los trabajos propuestos en la memoria valorada aportada por el Ayuntamiento de Almuñécar sea una necesidad de carácter urgente o prioritario, por lo que no serán acometidos por la Administración de la Junta de Andalucía, y que si el Ayuntamiento decide llevar a cabo trabajos de limpieza o mantenimiento en cauces públicos, deberá contar previamente con la autorización expresa de la Administración hidráulica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Se recuerda que las actuaciones de limpieza de cauces públicos relacionadas con infraestructuras o actuaciones sobre los mismos serán competencia de los titulares de dicha actuación, teniendo la obligación de conservar despejada la sección transversal de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia, que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 metros aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso, y la obligación de buscar soluciones que permitan corregir la insuficiente capacidad en las obras de encauzamiento, puentes y obras de paso existentes en los cauces, así como las obras de encauzamiento necesarias en aquellos cauces que han sido ocupados por viales urbanos.

Vistos sendos escritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó dar traslado al área de Obras Públicas e Ingeniería para su conocimiento y efectos oportunos.

-----  
**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urg. 1).- A propuesta de la Concejala de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo, Fiestas y Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar, y en relación al "Programa Fomento y Empleo Agrario.- Asignación "Garantía de Rentas" 2016", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de dos mil dieciséis y del Pleno celebrado el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

**Donde dice:** 4) Aportación Municipal mano de obra y materiales : 8.642,83€.

6) Aportación Junta de Andalucía/Diputación de Granada materiales: 9.800,00€.

**Debe decir:** Aportación Municipal mano de obra y materiales: 8.642,03€.

6) Aportación Junta de Andalucía/Diputación de Granada materiales: 3.466,98,00€.

Destinando los 12.134,43€ restantes a materiales de obra correspondientes al PFEA extraordinario referente a escuelas infantiles.

**Segundo.-** Dar traslado del Acuerdo a los Departamentos de Secretaría, Intervención y Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Urg. 2).- Se da cuenta de informe de la Concejala-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo, Fiestas y Juventud, en relación a "Subvención Pública en Materia de Formación Profesional para el Empleo (Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas)", siguiente:**

Que la Junta de Andalucía en fecha del 2 de septiembre de 2016 BOJA Núm. 169,

convoca subvención pública, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, oferta dirigida mayoritariamente a personas desempleadas, el plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según anexo XI de dicha convocatoria, el municipio de Almuñécar puede solicitar tres especialidades de formación por estar homologado el Centro D.I. DIPUTACIÓN- C° DE INICIATIVA EMPRESARIAL DE ALMUÑÉCAR.

CÓDIGO ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN	NIVEL CUALIF.	HORAS FORMATIVAS*	NÚM. PLAZAS	IMPORTE TOTAL
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	800	15	65.160€
ADGX01	INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL	2	200	15	18.130€
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	2	290	15	27.160€

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó participar en la convocatoria de Formación Profesional para el Empleo, en las tres Acciones Formativas disponibles por este orden de prioridad:

- 1ª.- INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL.
- 2ª.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
- 3ª.- SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS.

**Urg. 3).- Se da cuenta de informe de la Concejala-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo, Fiestas y Juventud, en relación a "Asignación a Proyectos Especiales del Programa Fomento Empleo Agrario Ejercicio 2016", Proyecto: Reforma Escuelas Infantiles T.M. Almuñécar, siguiente:**

Primero.- Que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en su reunión del pasado día 2 de junio, acordó designar a la Corporación Local de Almuñécar subvención con cargo a los Proyectos Especiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2016, por las siguientes cuantías y condiciones, al Proyecto arriba mencionado:

- Subvención ESPECIAL SPEE mano de obra:..... 41.850,00 €.
- Aportación Junta de Andalucía-Diputación materiales:.. 16.740,00 €.
- Aportación Municipal Mano de obra y materiales:..... 31.410,00 €.
- TOTAL:..... 90.000,00 €.

Segundo.- Que tras la asignación de la mencionada subvención se deberá aportar la siguiente documentación:

- Los Permisos de actuación emitidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Andaluza o del Estado, e igualmente, documento acreditativo de la titularidad pública del bien objeto de actuación.

- Certificado emitido por el secretario de la corporación, con el visto bueno de la alcaldesa, de que no se reciben otras ayudas o subvenciones distintas de las consignadas en la solicitud, para la mismas finalidad o, en caso de percibir las, indicar su cuantía así como su compatibilidad en relación a la solicitud formulada.

- La retención de crédito de la aportación municipal.

La documentación detallada anteriormente deberá aportarse de manera improrrogable, antes del día 15 de octubre de 2016. En caso contrario, el Ayuntamiento decaerá en su derecho.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento en el Proyecto "Reforma Escuelas Infantiles T.M. Almuñécar".

Segundo.- Dar traslado a los departamentos de Secretaría, Intervención y Empleo del Ayuntamiento.

**Urg. 4).- D. xxxxxxxx, con domicilio en C/xxxxxx, en representación de la xxxxxxxx,** con motivo de organizar el día 22 de octubre de 2016 un encuentro de aficionados a los juegos de mesa, solicita el uso de la Casa de la Juventud el sábado 22 de octubre en horario de 9,00 a 15,00 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, debiendo dejar las instalaciones en perfecto estado de uso, limpieza y demás. Una vez terminado el encuentro.

**Urg. 5).- D<sup>a</sup>xxxxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx, en representación del xxxxxxxxxxxxxxxx,** solicita las instalaciones sitas en Cueva Siete Palacios, bajo el consultorio médico, el 15, 22 ó 29 de octubre, para reunión de numerosos miembros del club.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** cederles el local de referencia el día 22 de octubre de 2016, debiendo dejar las instalaciones en perfecto estado de uso, limpieza y demás, una vez terminada la reunión.

**Urg. 6).- Se da cuenta de contrato de cesión gratuita de uso de espacio** por razones de interés cultural y social, para las actividades que se indican, prestando su conformidad la Junta de Gobierno Local:

-Concierto: La Noche de las Bandas Sonoras; 7 de octubre en el Auditorio de la Casa de la Cultura.

-Las Ardillas -El Musical-; 8 de octubre en el Auditorio de la Casa de la Cultura.

**Urg. 7).- Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal de Motril,** con motivo de la celebración del Día de la Banderita el viernes 7 de octubre, solicita autorización para la instalación de mesas de postulación en los siguientes lugares:

-Almuñécar: Plaza Ayuntamiento; P4-Puerta de Almuñécar Mercado Municipal.

-La Herradura: Puerta del Mercado Municipal y Paseo Andrés Segovia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

**Urg. 8).- Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas particulares** para la contratación de las obras, proyecto y director de obras para la ejecución de la instalación provisional de carácter temporal del mercado municipal de Almuñécar, del Anteproyecto de instalación provisional de carácter temporal del mercado municipal de Almuñécar y del informe del Arquitecto Municipal de fecha 31.08.2016, siguiente:

#### **OBJETO DEL INFORME.**

Se procede, para la oportuna consideración del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Almuñécar, a justificar las características de URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD a estimar en el procedimiento de licitación conjunta DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN PROVISIONAL PARA MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR y REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD y LABORES DE DIRECTOR DE OBRA (incluido Proyecto Final de Obras y libro del EDIFICIO en lo que concierne a las funciones de Director de obra), al objeto de proceder a su licitación conjunta.

#### **CONSIDERACIONES.**

##### **Sobre las razones de urgencia.**

El actual edificio del Mercado Municipal, presenta patologías severas que afectan a sus elementos estructurales y que aconsejan el traslado, a la mayor

brevidad posible, de los puestos de venta allí ubicados para poder proceder a acometer las necesarias obras de reparación o, en su caso, de sustitución parcial o total de dicho inmueble.

Las afecciones que padece el edificio han sido reiteradas en diversos informes de los Servicios Técnicos Municipales avalados por los procedentes estudios efectuados por consultorías técnicas externas expertas en materia de patologías edificatorias, requiere la necesidad URGENTE de disponer de una instalación provisional para el albergue temporal de las funciones radicadas hoy en el actual edificio del Mercado Municipal de Almuñécar.

**Sobre las razones de excepcionalidad.**

El artículo 124 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público determina:

“Artículo 214. Presentación del proyecto por el empresario.

La Contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y sólo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente.

Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras, Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.

Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

En todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la reacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto o documento similar y sólo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.../...”

La actuación prevista se enmarca, desde el punto de vista técnico, en los supuestos de EXCEPCIONALIDAD contemplados en el citado artículo 124 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que existiendo la necesidad de acometer con urgencia una instalación provisional para albergar temporalmente las funciones de Mercado Municipal, mediante traslado de las actuales dependencias, hasta finalizar la reparación y/o nueva construcción de un Mercado definitivo, se requiere la concurrencia de empresas especializadas en su construcción -con características inherentes a su naturaleza que requerirá el empleo de soluciones técnicas singulares y especializadas-, siendo necesario para ello la redacción de la documentación técnica definitiva por parte de profesional competente y habilitado -que ejercerá además las funciones de director de obras-, la cual deberá atender a la especificaciones del anteproyecto existente redactado por parte del municipio y que contempla el programa de necesidades de dicha instalación.

**CONCLUSIONES.**

La contratación a ofertar debe contemplarse con carácter URGENTE y considerar la EXCEPCIONALIDAD de la actuación prevista dadas las características de instalación provisional con carácter temporal de Mercado Municipal de Almuñécar, conforme a las consideraciones recogidas en el presente informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado del presente informe al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Urg. 9).- Se da cuenta de informe 179/2016 (Expte.2763/2016), de la Interventora Accidental, siguiente:**

Se presenta a la Junta de Gobierno Local listado de facturas correspondientes al ejercicio 2016 con objeto de su aprobación (Relaciones de facturas: F/2016/116, 117, 118 Y 120). En informes anteriores esta Intervención (08/2016, 12/2016, Y 50/2016 y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal

el volumen de facturas que se efectúan sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, de fiscalización.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones 116, 117, 118 Y 120, con las salvedades señaladas en los informes arriba indicados. En cualquier caso, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para evitar esta situación, indicando a los departamentos correspondientes la obligación de preparar los pliegos técnicos para la adjudicación de los contratos por el procedimiento que corresponda, así como la adopción de cualquier otra medida para reducir esta problemática.

Xxxxxxx

xxxxxxx

xxxxxxx

xxxxxxx

xxxxxxx

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,